



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2017 - 00595 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ	PAOLA ANDREA GÓMEZ SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/03/2022	8/03/2022
2	033 - 2019 - 00026 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS	LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	4/03/2022	8/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



978

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2017-0595 (J.02).**

El día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), se llevó a cabo en la **Notaría 27 del Circuito de Bogotá**, diligencia de remate en el asunto de marras, con relación al siguiente bien:

**IDENTIFICACIÓN:** Se trata del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 50S-417086**, ubicado en la **Calle 17 Sur No.12D-45, (dirección catastral)**, de esta ciudad.

**REMATANTE:** La cuota parte del bien antes descrito fue rematada por la demandante **JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No.1.032.363.555, por la suma de **\$281.800.000.oo**.

**FORMALIDADES DEL REMATE:** Las publicaciones del aviso fueron hechas en el diario **La República**, dentro del término de ley.

Asimismo, como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por los artículos 450 y 452 del C. G. del P., y no existiendo causal que pueda invalidar la almoneda, se deberá dar aplicación a lo normado por el artículo 455 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

### RESUELVE:

**Primero: APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-417086** llevada a cabo en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** adelantado por la señora **JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ**, en contra de las señoras **VIVIANA FARLEY BARBOSA SÁNCHEZ Y PAOLA ANDREA GÓMEZ SÁNCHEZ**, el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), por la suma de **\$937.947.150.oo**, a favor de **JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No.1.032.363.555, por la suma de **\$281.800.000.oo**.

**Segundo: ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el bien rematado, ordenadas y practicadas en razón del proceso. **Líbrese los oficios a que haya lugar, incluyendo los linderos del predio en cuestión.**

**Tercero: OFICÍESE** al secuestre designado, solicitándole la entrega del predio a **JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No.1.032.363.555, y/o a quien el extremo adjudicatario / demandante, autorice para el efecto.

**Cuarto: EXPÍDANSE** a costa del adjudicatario, copias auténticas de la diligencia de remate, y de este proveído, para los fines a que haya lugar.

**Quinto: PÓNGASE** a disposición del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el valor correspondiente a



la carga fiscal impuesta por el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es decir el 5% sobre el monto del remate. Oficiese en tal sentido.

**Sexto: HÁGASE** entrega al rematante de los títulos de los bienes objeto de la almoneda, que el ejecutado tenga en su poder. Para tal fin, se insta al extremo demandado, para que proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>20</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 15  
fijado hoy **23 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>20</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA  
NIT. 900.271.428-5

Sabana de torres, Santander 28 de febrero de 2022

Señores  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 110013103021202000078  
Demandante: C.I. ACEPALMA S.A.  
Demandado: AGRICOLOMBIA SAS

Con la presente me permito comunicar a usted que hemos recibido su oficio Número 1137, en el cual se ordena el embargo y retención de los dineros que le adeudemos o llegáramos a adeudar al demandado AGRICOLOMBIA SAS, al respecto le informamos que a la fecha no tenemos ningún vínculo comercial con el demandado o dineros vigentes por cancelar a favor de este.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL GONZALEZ  
Director General

PLANTA  
Predio San Pedro II, Vereda La Moneda, Corregimiento La Gómez, Sabana de Torres - Santander  
PBX: (+57) 565 69 69 EXT. 500 - 504  
1202-PT-205-GIR R.00 2016-Oct-01  
CELULAR: 3187755885-3183508136

480

Señor(a):  
JUEZ CIVIL 3 (TERCERO) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

RAD: 11001310300220170059500

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

Demandante: JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ

Demandados: PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ Y VIVIANA FARLEY BARBOSA SANCHEZ

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION DE AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO 2022

JEIMY VERANIA NAICIPA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C. C. No. 1.032.363.555 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la T. P. No. 201.010 del C. S. de la J., obrando en nombre propio procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha de 22 de FEBRERO 2022, a fin de que se aclare en los siguientes términos y evitar devoluciones en la oficina de registro de la zona correspondiente, así:

**FUNDAMENTOS FACTICOS:**

1. El auto aprobatorio del remate en la parte RESOLUTIVA, PRIMERO - da cuenta que el valor de la almoneda del remate fue por la suma de \$ 937.9477.150.00 M/CTE - y este no corresponde al valor real del remate y aun

que posteriormente corrige el error, debe quedar diáfano que el valor del inmueble rematado en diligencia fue por la suma de \$ 281.800.000.00 M/CTE

2. En segundo lugar, debe **ACLARARSE** que el porcentaje rematado que equivale al 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 417086 era de propiedad de la **DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, toda vez que en diligencia de remate del año 2019 como da cuenta el proceso, se realizó la adjudicación a esta misma **DEMANDANTE** del 50% de propiedad de la **DEMANDADA: VIVIANA FARLEY BARBOSA SANCHEZ**; así quedo claramente expuesto en actuaciones procesales que anteceden, desde la presentación del avalúo, en memorial del 10 de diciembre de 2021, desde pretérita fecha se manifestó en el hecho 4, que este correspondía a la cuota parte equivalente al 50% de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, siguiendo con las correspondientes publicaciones del aviso de remate: manifiestamente se determinada, que también, el remate corresponde al 50% de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, por lo tanto, el auto aprobatorio del remate del 22 de febrero debe dar cuenta de que el 50% del inmueble remado corresponde a la **DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, para evitar posibles devoluciones de la Oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.
3. Respecto de la adjudicación téngase como ejecutoriada, una vez vencidos los términos.

Por lo tanto, anterior solicito se aclare, resolviendo:

**PRIMERO: ACLÁRASE** el ítem de **IDENTIFICACION**, así "se trata del 50% de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 417086, ubicado en la calle 17 sur No. 12d- 45 (dirección catastral), de esta ciudad"

**SEGUNDO: ACLÁRASE** el numeral primero de la parte **RESOLUTIVA**, así: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del 50% de **PROPIEDAD DE LA DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 417086, llevada a cabo en proceso ejecutivo hipotecario

adelantado por **JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ**, contra las señoras **VIVIANA FARLEY BARBOSA SANCHEZ** y **PADLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ**, el día 3 (tres) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta (8.30 am) de la mañana por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 281.800.000.00 M/CTE)** a favor de **JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ**.

Atentamente.

*Jeimy Naicipa Sanchez*

**JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ**

**C.C. 1.032.363.555**

**T.P. 201.010 DEL CS de la JU.**

102

**RV: Recurso de reposicion - aclaracion**

jeimmy naicipa <vera99\_@hotmail.com>

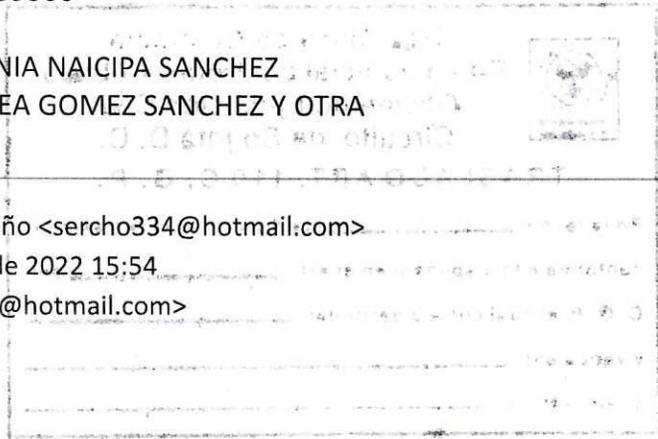
Lun 28/02/2022 15:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
SR. JUEZ 3 (TERCERO) DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.  
E.S.M.

REF: SALDO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD: 11001310300220170059500

DEMANDANTE: JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ Y OTRA



**De:** Sergio Andrés Pinzón Carreño <sercho334@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 15:54

**Para:** jeimmy naicipa <vera99\_@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso

Obtener [Outlook para iOS](#)

02-2017-595-  
oficio

ORIGEN DE APOYO PARA LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	1368.2022
Fecha Radicación	28 Feb. 22.
Número de Folios	4.
Quien Radicó	P.M.T.



Resolución de la Sala  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 03 03 2011 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 04 03 2011  
y vence en: 08 03 2011  
El secretario \_\_\_\_\_



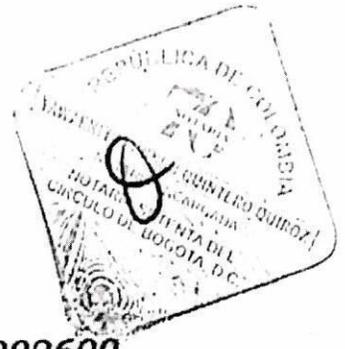
Lawyer's Center Ltda.  
NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.



**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.- 11001310303320190002600**  
**DE.- HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS**  
**CONTRA: LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**  
**MARIO CLEVES BERRUECOS**

**MARIO CLEVES BERRUECOS**, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.120.635** de Bogotá, correo electrónico [bpmar2009@hotmail.com](mailto:bpmar2009@hotmail.com) y residente en la **Carrera 73A No.- 76 - 28, apartamento 102** barrio **Santa María del Lago** de la ciudad de Bogotá donde resido con mi familia desde el pasado 9 de octubre de 2008; actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura y portador del correo electrónico [lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com); para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE ÉSTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** del cual manifiesto a su Señoría no tenía ningún conocimiento de su existencia y solo hasta el día de hoy cuando autentico éste poder después de comentarle a mi apoderado la situación y mostrarle las pruebas que tengo para ello, me sorprende que van a rematar ese predio de mi propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-198857** sobre el cual he tratado todo el tiempo de recuperar la posesión que ilegalmente después de ser mi inquilino, desde agosto del año 1997 tomo arbitrariamente el señor **FABIO VANEGAS NIETO** y donde en anterior oportunidad me defendí también del anterior proceso hipotecario que el hoy actor inicio bajo el radicado **2003-00157** que por éstos mismos hechos curso ya en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá** donde también de manera fraudulenta se nos notificó a los demandados a la dirección del inmueble donde no residíamos y donde mediante incidente en ese proceso que es prueba hoy se puso también en conocimiento de la hoy actora la dirección real nuestra que hoy otra vez dolosamente omite informar a su honorable Despacho para engañarlo y lograr como en efecto sucedió que no nos presentáramos a contestar la demanda, y lógicamente nos opusieramos con la **PRESCRIPCION** que a todas luces se da en éste proceso; evidenciando que se hicieron unas notificaciones supuestamente positivas los meses de mayo y junio de 2019 en la dirección **Transversal 76 No.- 83A-23** que corresponde a la del inmueble pero que reitero y muy bien lo sabía con antelación desde el año 2003 el demandante nunca ha residido en ese lugar y mal podía notificarme como lo hizo.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art. 70 del C. P. C, en concordancia con el Art 77 del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Un cordial saludo,

**MARIO CLEVES BERRUECOS**

c.c./No. 19.120.635 de Bogotá

teléfono.- 317 2863935

Correo electrónico [bpmar2009@hotmail.com](mailto:bpmar2009@hotmail.com)

Acepto Poder,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Correo electrónico [lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

---

\*La honestidad de los hombres se mide por sus actos\*

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8589212

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19120635, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xx568wmo  
07/02/2022 - 15:43:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xx568wmo





**Lawyer's Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltida.com](http://www.lawyerscenterltida.com)

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art. 70 del C. P. C, en concordancia con el Art 77 del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Un cordial saludo,

**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**

c.c. No. 19.419.671 de Bogotá

teléfono.- 316 3329787

Correo electrónico [paezernesto58@hotmail.com](mailto:paezernesto58@hotmail.com)

Acepto Poder,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 C.S. de la J.

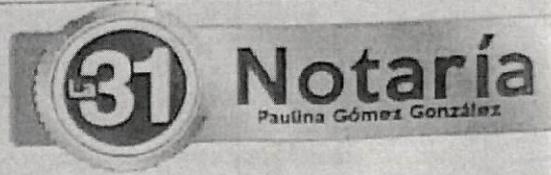
Correo electrónico [lawyerscenterltida@gmail.com](mailto:lawyerscenterltida@gmail.com)

*"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"*

PRINCIPAL BOGOTA - Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltida@gmail.com](mailto:lawyerscenterltida@gmail.com)

NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL  
CÍRCULO DE MEDELLÍN



PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-02-25 08:12:04

El anterior escrito dirigido a: SEÑOR JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO C.C. 19419671



bd9mc



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

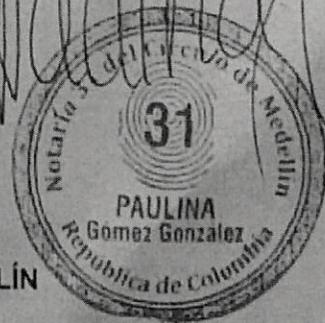
X

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

LA PRESENTE DILIGENCIA SE  
REALIZA POR INSISTENCIA DEL  
INTERESADO  
Notaría 31 de Medellín

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
PAULINA GOMEZ GONZALEZ



Lawyer's Center Ltda.  
NIT. 900.097.753-9  
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal



Señor  
**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.- 11001310303320190002600**  
**DE.- HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS**  
**CONTRA: LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**  
**MARIO CLEVES BERRUecos**

**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.419.671** de Bogotá, correo electrónico **paezernesto58@hotmail.com** y residente en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, Edificio Plaza de la Avenida**, barrio **Laureles** de la ciudad de Medellín - Antioquia donde resido desde el año 2004; actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura y portador del correo electrónico **lawyerscenterltda@gmail.com**; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE ÉSTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** del cual manifiesto a su Señoría no tenía ningún conocimiento de su existencia y solo hasta el día de hoy cuando autentico éste poder después de comentarle a mi apoderado la situación y mostrarle las pruebas que tengo para ello, me sorprende que van a rematar ese predio de mi propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-198857** sobre el cual he tratado todo el tiempo de recuperar la posesión que ilegalmente después de ser mi inquilino, desde agosto del año 1997 tomo arbitrariamente el señor **FABIO VANEGAS NIETO** y donde en anterior oportunidad me defendi también del anterior proceso hipotecario que el hoy actor inicio bajo el radicado **2003-00157** que por éstos mismos hechos curso ya en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá** donde también de manera fraudulenta se nos notificó a los demandados a la dirección del inmueble donde no residíamos y donde mediante incidente en ese proceso que es prueba hoy se puso también en conocimiento de la hoy actora la dirección real nuestra que hoy otra vez dolosamente omite informar a su honorable Despacho para engañarlo y lograr como en efecto sucedió que no nos presentáramos a contestar la demanda, y lógicamente nos opusieramos con la **PRESCRIPCION** que a todas luces se da en éste proceso; evidenciando que se hicieron unas notificaciones supuestamente positivas los meses de mayo y junio de 2019 en la dirección **Transversal 76 No.- 83A-23** que corresponde a la del inmueble pero que reitero y muy bien lo sabía con antelación desde el año 2003 el demandante nunca ha residido en ese lugar y mal podía notificarme como lo hizo.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627  
lawyerscenterltda@gmail.com





147

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTICULO 291 C.G.P

(C) LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Domicilio: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23 Bogota D.C	Fecha: DD MM AA 29 / 05 / 2019  Servicio postal autorizado
---	---

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

Mandante ENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en condición de Cesionario de MANUEL EJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. LIQUIDACION quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE CONVERSIONES S.A. y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	Demandado: MARIO CLEVES BERRUCCOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ
--	--

Se comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10 \_\_\_ 30\_\_\_ días hábiles siguientes a  
 la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida  
 en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	ANGEL CAMPOS CRUZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
	ANGEL CAMPOS CRUZ TEL:3153408940
FIRMA	FIRMA
	<i>[Firma manuscrita]</i>
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA
	C.C.No. 79'404.596 Bogota D.C

**INTRA**  
**RAPIDISIMO**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 30-05-2019  
 LICENCIA 1189  
 MIN-COMUNICACIONES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la  
 firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Ley 1564 /2012





JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

149

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTICULO 291 C.G.P

Señor(a): <b>NOMBRE: MARIO CLEVES BERRUECOS</b> <b>Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23</b> <b>Ciudad: BOGOTA D.C</b>	<b>Fecha:</b> DD MM AA 29 / 05 / 2019  Servicio postal autorizado
---	--

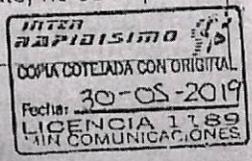
Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

Demandante	Demandado:
HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en su condición de Cesionario de MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	MARIO CLEVES BERRUECOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ

Si viese comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10 \_\_\_ 30\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada ANGEL CAMPOS CRUZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos ANGEL CAMPOS CRUZ TEL:3153408940
FIRMA	FIRMA
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79'404.596 Bogota D.C

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la presencia del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Ley 1564 /2012



11/8/19 ...  
 Desp. 25/3/15 ad. C. y C. 21/4/15 pat. tit. 14/5/15 Desp. 23/2/15 unu in juug. 7 ...  
 m. 24/9/15 desp. Bco. agr. responde hay 22 xa el2 Calardá 17/6/16 desp. 22/8/16 no tis 19/9/18 pluf tis 22/



ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U . LIBRE

167

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

HENRY JOSE RODRIGUEZ

V.S. MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO

No. 2019 - 0026

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho las CONSTANCIAS DE RECIBIDO DEL CITATORIO ENVIADO A LOS DEMANDADOS dentro del proceso de la referencia los señores MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ , lo anterior con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

Del señor Juez;

Cordialmente:

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

*M. Campos Cruz*

22989 7-JUN-'19 10:04

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79'404.596 de Bogotá

T.P.No. 132.774 del C.S.J.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO  
 ARTICULO 292 C.G.P

Señor(a): Nombre: MARIO CLEVES BERRUECOS Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23 Ciudad: BOGOTA D.C.	FECHA: DD MM AA 14/ 06/ 2019  SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
---	---

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

<b>Demandante</b> HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en su condición de Cesionario de MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	<b>Demandado:</b> MARIO CLEVES BERRUECOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ
---	---

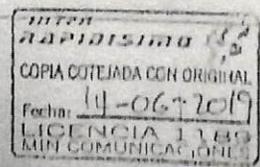
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 03 de MAYO de 2019 donde se profirió mandamiento de pago X o admisión de demanda     en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda <u>X</u> ; Mandamiento de Pago <u>X</u> Auto Admisorio	
Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO SEGUNDO(2) EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO SEGUNDO(2) EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

Angel Campos Cruz  
 Nombres y Apellidos: *Angel Campos Cruz P/*



Scanned by CamScanner



# CERTIFICADO DE ENTREGA



172

INTERRAPIDO S.A. con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 291 del 2001, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 25070109043	Fecha y Hora de Admisión 14/06/2019 14:45:43
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDIACOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDIACOL
Tipo de Servicio NOTIFICACION POR ANTO PROCLAS 2019 - 026	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO =	
Centro Servicio Origen 2507 - PTO BOGOTÁ CUNDIACOL DIAGONAL 84 A # 77-73	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) RUBEN SUAREZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Identificación 2247088
Dirección CRA 10 N° 14 - 33 PISO 2 ED. OPERANDO MENSUALS	Teléfono 3000000001

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCELA BELTRÁN	Identificación 0
Dirección IV. 70 N° 30A - 23	Teléfono 3000000001

## ENTREGADO A:

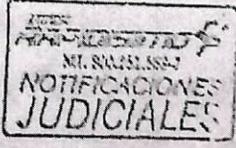
Nombre y Apellidos (Razón Social) MARCELA MOLINA	
Identificación 0027305003	Fecha de Entrega 15/06/2019 11:00:00

## PRUEBA DE ENTREGA

The image shows a physical copy of the delivery receipt form. It features a barcode at the top right, the company logo on the left, and various fields for recipient information and service details. There are several stamps, including a circular one, and a signature across the bottom right of the form.

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal CLARA BELTRAN
Nombre Centro Servicio PTO. BOGOTÁ CUNDIACOL DIAGONAL 84 A # 77-73
Fecha Impresión 19/06/2019 13:13



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.  
 La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
[http://www.interrapido.com/index.php?consultar\\_cliente\\_esta\\_mi\\_envio](http://www.interrapido.com/index.php?consultar_cliente_esta_mi_envio)  
 o al correo electrónico: [atencioncliente@interrapido.com](mailto:atencioncliente@interrapido.com), sup. de clientes@interrapido.com Bogotá D.C. Correo 30 No. 7-45  
 P.O. Box 8000 Cel: 320 489 2240

www.interrapido.com

ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U . LIBRE

173

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF HIPOTECARIO

23238 20-JUN-19 11:06

DE HENRY JOSE RODRIGUEZ

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

V.S MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO

No. 2019-0026

Jey  
17  
2019-06-19

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho la constancia de recibido de la NOTIFICACION POR AVISO enviada a los demandados dentro del proceso de la referencia los señores MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ con el fin de que se sirva tenerla en cuenta dentro del presente.

Del señor juez

Cordialmente

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.NO. 79'404.596 de Bogota

T.P.No. 132.774 del C.C.J.

TEL: 3153408940

CORREO: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

DIRECCION: Transversal 76 No. 83 - 08 de Bogota



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

365

DESPACHO COMISORIO: 18 JUZGADO COMITENTE: 8 CIVIL DEL CTO DE DESC DE BTA

PROCESO: HIPOTECARIO RADICACIÓN #: 2003-0157

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO \_\_\_\_\_  
VEHÍCULO \_\_\_\_\_; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES \_\_\_\_\_

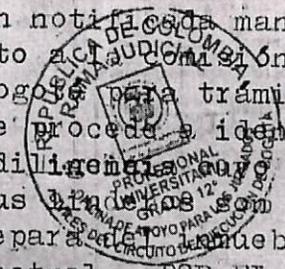
En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiseis (26) días del mes de Enero de dos mil ~~dos~~ (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) ANA LORENA CABEZAS.

Identificado (a) con la C.C. No. 51854.917 de Bogotá y Yajeta Profesional No. 112.983 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) principal \_\_\_\_\_ en sustitución XXX de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente \_\_\_\_\_ por el comisionado XXX por relevo \_\_\_\_\_ toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9º concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ.

Identificado (a) con la C.C. No. 17.069.388 de Bogotá, con dirección Calle 45 No. 27-12 Apto 401, teléfono 3124431184;

aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la Transversal 75 A No. 87- 69 hoy Transversal 76 No. 83 A- 23 de la Urbanización La española de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor FABIO VANEGAS NIETO, identificado con la C.C. No. 19.258.081 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior = del inmueble objeto de la diligencia a quien se le informa el objeto de = presente diligencia y quien notificado manifiesta. -" Yo soy poseedor = del inmueble desde agosto de 1997, durante el transcurso de este tiempo he realizado adecuaciones locativas he resuelto problemas con el acueducto con la empresa de telefonos y con los impuestos Nacionales desde esa fecha me he hecho cargo de todo lo concerniente a la casa. - De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante no sin antes = reconocerle personería jurídica para actuar y quien notificado manifiesta.

"Le solicito al despacho que se le de cumplimiento a la Comisión del = Juzgado 8 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá para trámite y = fallo de Procesos Ejecutivos.- POR EL DESPACHO.- Se proceda a identi- = ficar y alinderar el inmueble objeto de la presente diligencia cuyo folio = de matrícula inmobiliaria es el No. 50C-198857 y sus lindes con los = siguientes así.- POR EL NORTE.- Con pared que lo separa del inmueble identi- = ficado con el No. 83 A- 31 de la Transversal 76 actual.- POR EL SUR.- = Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 83 A- 17 de = la Transversal 76.- POR EL ORIENTE.- Con la transversal 76 que es su fren- = te.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo separa de construcción de la mis- = ma manzana.- Se trata de una casa de habitación de dos pisos, cuya puerta = de ingreso es metálica, de igual forma se encuentra dos locales comercia- = les los cuales cuentan con baño cada uno con servicio de sanitario y lava-



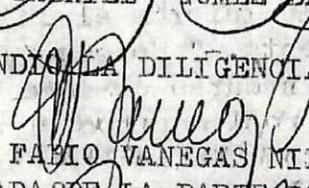
lvto. ~~mas~~

manos sus paredes a enchar a media pared, luego al fondo se encu... a una sala comedor, un baño con sus accesorios semi enchapado, una cocina semi integral y un pario de ropas, para entrar al segundo piso desde su exterior se encuentra una puerta metalica, luego unas escaleras enchapadas en tableta que da acceso a un hall, que tiene una ventana metalica que da a la transversal 76, luego un espacio para sala comedor un baño con sus accesorios y una habitación, al fondo encontramos dos alcobas una de ellas con closet y baño privado con sus accesorios y enchapado, en general sus pisos en tableta y piso fbtante, sus paredes empañetadas y pintadas, sus techos unos en plancha en concreto y otros en teja plastica y cubierta de madera, el inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz y línea tel efonoca No. 4910647. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- De acuerdo a la manifestación realizada por quien nos atiende la diligencia no se encuentra soportada con prueba sumaria que se sustante su posesión y de donformidad con el artículo 686 del C. de P.C., paragrafo segundo claramente señala que quien alegue posesión material deberá aducir prueba sumaria de su posesión por lo anterior no se tendra encuenta su manifestación por los motivos anteriormente expuestos y se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia quien manifiesta.-" Recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que atiende la presente diligencia para quien solicito se le hagan las advertencias de ley.- El despacho le hace las advertencias de ley al depositario.- En relación con los honorarios para el auxiliar de la justicia son los señalados por este despacho en la suma de ocho salarios diarios minimos legales vigentes, los cuales seran cancelados en la Calle 66 No. 9- 25 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

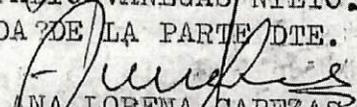
EL JUEZ.

  
GABRIEL GOMEZ DAVINA.

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA.

  
FABIO VANEGAS NIETO.

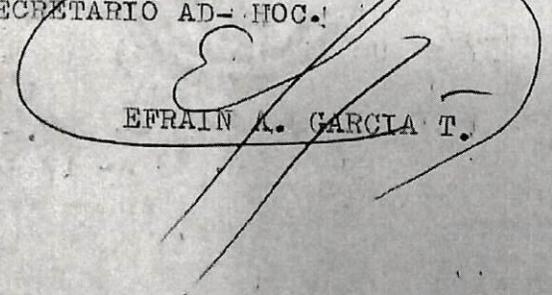
LA APODERADA DE LA PARTE DE.

  
ANA LORENA CABEZAS.

EL SECUESTRE.

  
LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ.

EL SECRETARIO AD- HOC.

  
EFRAIN A. GARCIA T.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

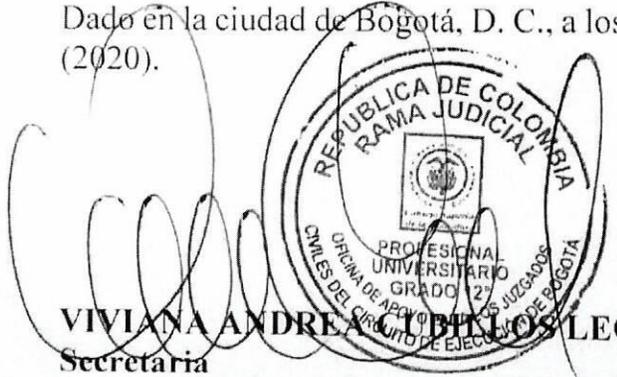
### JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

#### HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias constantes en cincuenta y tres (53) folios útiles, son fiel reproducción de sus originales, los cuales reposan dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO número 11001-3103-011-2003-000157-00 que adelanta GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR en contra LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ C.C. 19.419.671 Y MARIO CLEVES BERRUECOS C.C. 19.120.635, que tuve a la vista SON AUTÉNTICOS Y CUYAS PROVIDENCIAS SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS Y EN FIRME.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020).

  
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN  
Secretaria



POSTAL EXPRESS S.S.

SEMPRE A TIEMPO

VERBOS:

JUZGADO II CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

c. s. d.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:	0068820
PROCESO	03-0157
MANDANTE:	BANCO GRANAHORRAR
MANDADO:	MARTO CLEVES BERRUECOS Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	LUDWIG PAEZ ESTEVEZ
DIRECCION	IRRANS 75 A No. 87-69 LOTE 12 MAN 19 B
LA PERSONA A NOTIFICAR	
QUE COLABORA EN	
CON LA DIRECCION	<u>SI RESIDE, PERO NO SE ENCONTRABA</u>
DOCUMENTO:	CITATORIO
TRAMITE	ENTREGADO
FECHA	18 DE OCTUBRE DE 2004
FIRMA	FABIO VANEGAS

Agradecemos su amable atención.

Ordinariamente:

POSTAL EXPRESS S.S.  
COD. MINCOMUNICACIONES 385





**POSTAL EXPRESS S.S.**  
Su Courrier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

FECHA DEL ENVIO

30/10/04



0068819

*Handwritten signature*

ORIGEN

Bta

DESTINO

Bta

DE

Juz 11 C. 210

PARA

Proceso # 2003-157

Dirección

Bco. Granahorrar

Dirección:

MARIO ALEVES BARRUECOS

Trans. 75A N. 87-69 lote 12

Teléfono:

NIT/C.C.

Teléfono:

Marzana 19 B

NIT/C.C.

C. EN POSTAL EXPRESS S.S.

ENT. POSTAL EXPRESS S.S.

DICE CONTENER

V

L

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

Q1121010

V

L

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

PESO (KILOS)

UNA PIEZA

MOVILIDAD DE PAGO

EMITENTE FIRMA Y SELLO

*Carolay*

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

*Fabio Vargas*  
c. 19256081

HORA

FECHA

D

M

A

\$ VALOR DECLARADO

\$ V/R. FLETES

\$ V/R. OTROS

0068819

\*PREFIJO\*

NUMERO

V/R. TOTAL

2.500

Call 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

PRUEBA DE ENTREGA



74

PORTAL EXPRESS S.S.

BOGOTÁ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación  
obtuvo el siguiente estado:

NUMERO DE GUIA:	0068819
PROCESO:	03-0157
MANDANTE:	BANCO GRANAHORRAR
MANDADO:	MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	MARIO CLEVES BERRUECOS
DIRECCION:	TRANS 75 A No. 87-69 LOTE 12 MAN 19 B
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION:	<del>SI RESIDE PERO NO SE ENCONTRABA</del>
MOVIMIENTO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGADO
FECHA:	16 DE OCTUBRE DE 2004
RECIBE:	FABIO VANEGAS

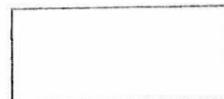
Agrodecemos su amable atención.

Cordialmente,

  
 PORTAL EXPRESS S.S.  
 COD. COMUNICACIONES 385

BOGOTÁ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. TEL: 761 1891 - FAX: 761 0577 - E-mail: postalexpress@skytel.com.co Bogotá, D.C. Colombia





No Consecutivo

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Señor(a) **MARIO CLEVES BERRUECOS**  
Nombre  
Dirección **Tranv 75 A No. 87-69 Lote 12 Manzana 19B**  
**Urbanización La Española**  
Ciudad **Bogotá**

FECHA:  
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2003-0157	Hipotecario	18	03	2003

Demandante Demandado

**BANCO GRANAHORRAR / MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTÉVEZ.**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada en **Carrera 10 No 14-33 Piso 11**, de Lunes a Viernes, en el horario Comprendido de **8:00 a.m a 4:00 p.m** con el fin de notificarle personalmente la providencia mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

VICTOR H. MOLANO MORENO  
SECRETARIO



Bogotá D. C., 12 de junio de 2013

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
La ciudad.

Referencia : Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Banco Granahorrar

Demandados: Mario Cleves Berruecos y Ludwing Ernesto Páez  
Estévez

Proceso N° : 2003-0157

### INCIDENTE DE NULIDAD

Aura Rosa Bonilla Delgado, abogada titulada, actuando como apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito proponer incidente de nulidad de todo lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 8° del artículo 140 del C. P. C., esto es, porque en el caso de ahora se dio la eventualidad contemplada en la norma, esto es, "*Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición*", según los hechos que a continuación paso a enunciar.

### HECHOS

1 Sea lo primero advertir, señor juez, que los demandados j a m á s han vivido en el inmueble que hoy se relaciona en estas diligencias y que ha sido prenda de garantía hipotecaria de la obligación por la cual se ejecuta, tal como pasaré a demostrarlo.



2 La entidad demandante hizo incurrir en un **grave error** a la administración de justicia al indicar la dirección del inmueble como sitio de notificaciones de los demandados, cuando los recibos de pago de la obligación se enviaban a la Diag. 84 C No 75 A - 08 Apto 418, tal como lo demuestro documentalmente.

3. La situación que originó esta acción, surgió cuando en el año de 1997, mis poderdantes y el señor Fabio Vanegas Nieto, efectuaron una negociación, según la cual, los primeros ofrecían en venta el inmueble ubicado en la Transversal 75 A No. 87 - 69 de la ciudad de Bogotá, que es hoy garantía hipotecaria de la deuda por la cual se ejecuta en este proceso.

4. La negociación inicialmente implicaba una subrogación de la deuda que mis poderdantes habían adquirido con el Banco Granahorrar, no obstante, de manera amañada, Vanegas cambió la primera promesa de venta y elaboró una segunda en la que omitía el compromiso de acudir ante la entidad bancaria a gestionar la mentada subrogación, de lo que mis poderdantes no se percataron en principio. (Clausula tercera de la primera promesa de venta: los prometientes compradores se hacen responsables a partir de la cuota no. 11 de Granahorrar que corresponde a mayo 28 de 1.997) y con esto quiso desaparecer los efectos y obligaciones que Vanegas tenía en el primer contrato.

5- Como si fuera poco, el citado Vanegas, no cumplió con los compromisos adquiridos en la promesa de venta del inmueble, tal como se hizo constar en el "otro si" que se plasmó en el contrato de compraventa, razón por la cual se advirtió al promitente comprador que el inmueble no se le entregaría sino hasta cuando



cancelara la totalidad del dinero al cual se comprometió, situación que hasta la fecha no ha cumplido. No obstante, de manera fraudulenta, amañada y antojadiza, Vanegas se apoderó del inmueble utilizando la fuerza, pues irrumpió en el inmueble que se encontraba desocupado, ya que ese era el compromiso - entregar el inmueble desocupado-.

6. Ante esa circunstancia, se le reconvino al promitente comprador para que cumpliera con la obligación dineraria y restituyera el inmueble, pero hábilmente convenció a mi poderdante Cleves de que él asumiría las obligaciones con el Banco y que continuaba pagando las cuotas mensuales, situación que tampoco cumplió pues el banco continuaba remitiendo los recibos de pago a la dirección de residencia de mi poderdante quien, por tanto, siguió pagando las cuotas mensuales hasta el año 2000 como se indicó en la demanda.

7. Mis poderdantes seguían requiriendo a Vanegas quien, con sus mañas, convenció a los demandados de que él seguía pagando las cuotas y como el banco dejó de enviar los cobros, se pensó por mis poderdantes que aquel había asumido responsablemente la obligación, quedando pendiente de pagar unos dineros directamente a mis poderdantes.

8. Tuvieron que pasar 13 años, para que Vanegas acudiera a mi poderdante Cleves, en días pasados, a ofrecerle una considerable suma de dinero, a cambio de que le firmara un poder a un abogado, "para presentar una nulidad", sin que mis poderdantes tuvieran conocimiento de la existencia de este proceso.



9. Luego de efectuar las averiguaciones correspondientes encontramos el proceso que ahora nos ocupa, en el que, como ya se ha visto, se ha seguido sin presencia de los demandados y con la anuencia de un tercero que sí ha estado atento, interviniendo como un parte procesal pero que carece de interés alguno como bien lo ha resaltado su señoría en las distintas providencias emitidas a lo largo de este proceso.

10. Las diligencias surtidas con fundamento en los artículos 315 y 320 del C. P. C., carecen de veracidad cuando se afirma que mis poderdantes sí residen en dicho lugar, ya que j a m á s, lo reitero, han vivido en ese inmueble.

11. **Mario Cleves Berruecos**, casado con **Beatriz Páez Estévez**, desde 1997 han vivido en las siguientes direcciones:

De 1985 a 2006, en la Diag. 84 C No 75 A - 08 Apto 418 Bogotá

De 2006 a 2010, en la Carrera 73ª No. 77ª -24

De 2010 hasta la fecha en la Carrera 73 A No. 76-28

12. **Ludwing Ernesto Páez Estévez**, al momento de la presentación de esta demanda, vivía en la Calle 138 N° 57-38 Colina Campestre "Bosques de Casigua", hoy en día vive en Medellín.

Los hechos que narré, merecen una especial atención ya que de ellos se derivan que efectivamente, se ha incurrido en una nulidad procesal taxativamente contemplada en la norma, la cual no puede tenerse por saneada ya que es la primera vez que actuamos al interior del proceso, configurándose además una nulidad constitucional al versen vulnerados derechos fundamentales de los demandados tan sagrados, como el



derecho de defensa, el derechos la igualdad, el debido proceso, entre otros.

Es por lo anterior, que me permito solicitar de usted, señor Juez, que se sirva acceder a las siguientes

#### PETICIONES:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del momento en que se tuvo por notificados a los demandados.
2. Dejar con validez las medida cautelares practicadas y consumadas al interior del proceso.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante quien hizo incurrir en error al juzgado al dar como sitio de notificaciones de los demandados, el inmueble hipotecado a sabiendas de que su residencia no era allí.

#### PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

##### Documentales:

1. Los recibos de pago de las cuotas del crédito que la entidad demandante remitía para el cobro y la dirección allí incorporada.

2. La documental que se relaciona en escrito separado.

Sírvase concederme la posibilidad de citar a la persona que aparece firmando el recibido del citatorio y del aviso de notificación para que depongan sobre el hecho de que mis poderdantes j a m á s han vivido en el inmueble objeto de la garantía real.

Como desconozco qué persona (s) fue (eron) quien (es) firmó (aron), ruego revisar la documental aludida y hacer la exhortación con la certeza de que diligenciaré la boleta de citación correspondiente.



Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

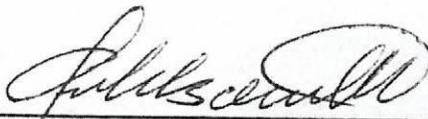
24

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Soporto mi petición en la causal 8ª del artículo 140 del C. P. C., y las circunstancias contempladas en los artículos 142 a 147 del mismo estatuto procesal civil vigente, ya que nos encontramos en la oportunidad para proponerla, se cumplen los requisitos de ley y no se halla saneada la misma.

Sírvase dar el trámite correspondiente al presente, en los términos de los artículos 135 y s.s. del C. P. C.

Del señor Juez., Con respeto,



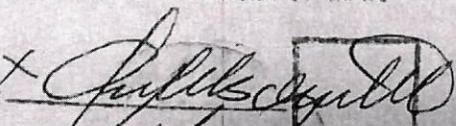
Aura Rosa Bonilla Delgado  
C. C. N° 41509624 de Bogotá  
T. P. N° 17.505 e. S.

ANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.  
AUTENTICACION DE FIRMA

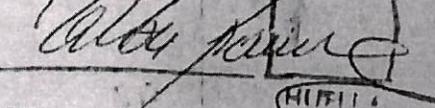
en Bogotá, D. C., hoy \_\_\_\_\_

se hizo presente en el despacho de este Juzgado, el señor Aura Rosa Bonilla Delgado identificado con C.C. 41.509.624 y T.P. 17.505 quien manifestó que la firma que aparece en el anterior escrito, es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. En constancia se firmó

El Comproedor,



El Secretario,



HIFI





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2003-0157 Juzgado de origen 11 Civil del Circuito Bogotá D.C.  
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR.  
DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 A.M., en la fecha señalada mediante auto fechado el 20 de agosto de 2014, para llevar a cabo la recepción del testimonio de FABIO VANEGAS, la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, declarando abierta el acta e igualmente posesionando en legal forma al secretario Ad-Hoc. Se hacen presentes en la secretaría del Juzgado:

COMPARECIENTES:

Apoderada de la parte incidentada:

LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ  
Cédula de ciudadanía 53.010.294 de Bogotá  
Tarjeta Profesional 174441 del C. S. De la J.

Apoderado de la parte incidentante:

HERNÁN SEPULVEDA PINO  
Cédula de ciudadanía 1.975.828 de Ocaña  
Tarjeta Profesional 15093 del C. S. De la J.

Interrogado:

FABIO VANEGAS  
Cédula de ciudadanía 19.258.081 de Bogotá

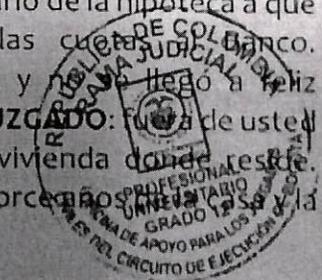
Acto seguido, la suscrita Juez procede a tomar el juramento de rigor al absolvente, de conformidad con lo mandado por el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil y la fórmula contenida en el artículo 227 ibidem, a lo cual manifiesta el compareciente que jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho lo prefiere sobre la





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

responsabilidad penal, en que incurre el que jura en falso testimonio.  
**PREGUNTADO POR EL JUZGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY, CONTESTO:** Mi nombre e identificación son como aparecen anotados al inicio de esta audiencia, natural de Bogotá, soy Independiente, vivo en la Transversal 76 No. 83ªA - 23, teléfono 5362943, tengo 61 años, estado civil casado. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** sírvase manifestar al despacho si sabe los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí señora. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** ya que manifiesta saber los motivos, haga un relato al despacho del conocimiento que usted tenga acerca de este proceso. **CONTESTÓ:** en virtud de que aparece una notificación con mi nombre y mi cedula que no corresponden ni a mi firma ni a mi caligrafía de dicha letra, yo en el año 1997 le compre e hice una promesa de compraventa con el señor mario claves y ludwing Ernesto paez. Desde esa fecha hasta la presente hemos vivido con mi esposa las 24 horas en esa casa, con dirección nueva de transversal 76 No. 83A - 23 para ratificar que nunca he recibido notificación alguna. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** a que notificación se refiere usted, si usted no es parte dentro del presente proceso. **CONTESTÓ:** a la notificación que va dirigida a mario claves y ludwing Ernesto. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** dígame al despacho su dirección actual de residencia. **CONTESTÓ:** transversal 76 No. 83A - 23. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** cuanto hace que usted reside ahí. **CONTESTÓ:** desde el 20 de agosto de 1997. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** en que calidad habita usted la vivienda a que hace referencia en pregunta anterior. **CONTESTÓ:** la habito en calidad de poseedor. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** como llegó usted a esa vivienda. **CONTESTÓ:** teníamos vínculos de amistad con mario claves, yo quede independiente, había la posibilidad del local y de la vivienda desde esa fecha en el 97 monté una ferretería hasta el año 2008 la adquirí el dinero que inicialmente se le dio al señor claves fue producto de la venta de un pequeño apartamento que poseía en Bochica cuarto sector. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** qué relación tiene usted o ha tenido con los señores mario claves berruecos y ludwing paez esteves. **CONTESTÓ:** vecinos del mismo barrio, estudiantes con la esposa de mario claves en el mismo colegio. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** siempre han mantenido esa amistad en el transcurso del tiempo. **CONTESTÓ:** no, no ha sido una amistad permanente, se han tomado rumbos distintos y nunca tuvimos específicamente una amistad sino más como vecinos del barrio. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** cuanto fue el precio que usted pagó por el inmueble en donde la actualidad habita y a quien se lo compró. **CONTESTÓ:** inicialmente le cancelé la suma de dieciséis millones novecientos y el resto del valor de la vivienda era una subrogación de hipoteca. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** usted como subrogatario de la hipoteca a que hace referencia, continuó pagando normalmente las cuotas de la hipoteca. **CONTESTÓ:** No, se presentaron unos inconvenientes y no pude llegar a finalizar término la firma de la escritura. **PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** ¿quién es usted y su familia, quienes más habitan o han habitado la vivienda donde reside. **CONTESTÓ:** mi esposa, dos hijos que se fueron hace catorce años.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

persona que le tengo arrendada, le tengo arrendado un local. Ahí hay otro local, son dos locales y ahí otro local que está arrendado a una oficina de Servientrega. **POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL INCIDENTE Y SOLICITANTE DE LA PRUEBA:** sírvase decirle al juzgado si usted conoce a mario cleves berruecos y a ludwing Ernesto paez esteves. **POR EL JUZGADO:** se rechaza la pregunta, toda vez que ya está dentro del interrogatorio realizado por el despacho. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si mario cleves berruecos y ludwing Ernesto paez estevez viven o han vivido o han tenido su domicilio o lugar de trabajo en el inmueble ubicado en la transversal 75A No. 87 - 69, de Bogotá **CONTESTÓ:** desde el año 97 que habito en este inmueble nunca han vivido ni tenido ningún vínculo de oficinas ni nada en esta residencia. **PREGUNTADO:** sírvase decirle al despacho si usted conoce a edgar nieto. **CONTESTÓ:** nunca lo he oído nombrar. **PREGUNTADO:** sírvase decirle al despacho si el nombre o la firma que le pongo de presente contenidos en el folio 71 del proceso, son los suyos, con que usted acostumbra en su vida normal. El despacho deja constancia que el doctor Hernán Sepulveda le pone de presente el folio en mención. **CONTESTÓ:** el número de cédula que aparece ahí efectivamente es mi número, la firma absolutamente no. Para tal efecto anexo promesa de compraventa del año 97 donde aparece letra y firma de ese año, anexo memorando de embargo, diligencia de secuestro del año 2012 donde aparece mi firma, osea diecisiete años después, anexo documento donde el señor mario cleves con fecha mayo 21 del año 1997 le informa al señor Gustavo paez y ana Smith duarte, documentos con lo que quiero acreditar que no es mi firma, que la firma que aparece en el recibo de notificación no es mi firma. El despacho anexa los documentos mencionados al expediente **PREGUNTADO:** sírvase decirle al juzgado si durante el tiempo que usted ha estado como poseedor del inmueble mencionado, ha llegado alguna notificación de un juzgado a los señores mario cleves berruecos y ludwing paez esteves. **CONTESTÓ:** en los diecisiete años que llevo como poseedor del inmueble, nunca ha llegado notificación alguna. El apoderado de la parte incidentante no hace más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la Dra. Luisa Fernanda Nuñez Jiménez, quien es parte incidentada. **PREGUNTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE INCIDENTADA:** solicito al despacho que se lleve a cabo el estudio para la firma. **POR EL JUZGADO:** el despacho niega la solicitud toda vez que dentro del expediente existe incidente de tacha de falsedad ya resuelto. **SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA:** teniendo en cuenta lo contestado por la Dra. solicito que al momento en que se vaya a resolver el incidente interpuesto, se tenga en cuenta la decisión que se tomó en el incidente de tacha de falsedad. La Dra. No tiene más preguntas que hacer en el día. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por **CONTESTÓ:** han intervenido.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

*[Handwritten signature]*  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
LA JUEZ

*[Handwritten signature]*  
HERNÁN SEPULVEDA PINO  
APODERADO PARTE INCIDENTANTE

*[Handwritten signature]*  
FABIO VANEGAS  
INTERROGADO

*[Handwritten signature]*  
LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ  
APODERADA PARTE INCIDENTADA

*[Handwritten signature]*  
JUAN DARIO GONZALEZ-GONZALEZ  
SECRETARIO AD-HOC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D C Junio diecinueve de dos mil quince

Proceso No 2003-00157

ASUNTO A RESOLVER

Decidir de fondo el incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada, fundamentada en la causal 8ª del Art 140 del C. de P C

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- En su escrito de nulidad, manifiesta el incidentante que el juzgado de origen libró mandamiento de pago en contra de sus poderdantes MARIO CLEVES BARRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES mediante auto del 18 de marzo de 2003, que para surtir el trámite de notificación, el apoderado judicial del extremo actor envió los citatorios del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y los avisos de notificación conforme con el Artículo 320 Ejusdem a la transversal 75A Nro 87-69 lote 12 manzana 19B urbanización la Española de esta ciudad, cuando los demandados jamás han vivido en esta dirección, materia de prenda y garantía del presente proceso. Aseverando que la parte actora, hizo incurrir en error a la administración de justicia al indicar la dirección del inmueble como sitio de notificaciones de los demandados, pero que, sin embargo los recibos de pagos de la obligación si iban dirigidos a su lugar de residencia, esto es en la diagonal 84C Nro 75 A -08 apartamento 418 por lo que insiste, se les está violando el debido proceso y el derecho de defensa a sus mandantes, ya que no estaban enterados de la existencia del proceso.

1.2.- Agregando que en el año 1997 sus poderdantes y el señor Fabio Vanegas Nieto, realizaron una negociación, según la cual, los primeros ofrecían en venta el inmueble ubicado en la transversal 75A Nro 87-69 de la ciudad de Bogotá, que hoy es garantía hipotecaria de la deuda por la cual se ejecuta en este proceso, Que la negociación, inicialmente implicaba una subrogación de la deuda que sus poderdantes habían adquirido con el banco Granahorrar; no obstante, el señor Vanegas de manera amañada cambio la primera promesa de venta y elaboró una segunda en la que omitía el compromiso de acudir ante a la entidad bancaria a gestionar la mentada subrogación. Que el citado Vanegas no cumplió con los compromisos adquiridos, sin embargo de manera fraudulenta se apoderó del inmueble, pero hábilmente convenció al señor Cleves, para que asumiera las obligaciones con el banco lo que en efecto hizo hasta el año 2000

1.3.- Que cuando el banco dejó de enviar los cobros se pensó que Vanegas había asumido responsablemente la obligación. Pero no fue así, pues tuvieron que pasar 13 largos años para enterarse a través de Fabio Vanegas de la existencia de este proceso. Proceso, que ha estado sin la presencia de los directos demandados, quienes no se habían enterado del mismo, puesto que las diligencias surtidas con fundamento en los artículos 315 y 320 del C. de P. C. carecen de veracidad cuando se afirma que sus poderdantes si residen en dicho lugar, ya que MARIO CLEVES BARRUECOS desde el año 1997 ha vivido en la diag. 84C Nro 75 A-08 Apto 418 de Bogotá y del año 2006 a 2010 en la carrera 73 A Nro 77 A -24, de 2010 hasta la fecha en la carrera 73 A Nro 76-28 y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES al momento de presentación de la demanda vivía en la calle 138 Nro 57-38 colina campestre y hoy en día vive en la ciudad de Medellín.

Por lo que depreca de la judicatura, ante la certeza de que sus clientes no fueron debidamente notificados del mandamiento de pago, decretar la nulidad a partir de este auto, además de condenar en costas a la parte demandante

## 2.- ACTUACION PROCESAL:

2.1- Descorrido el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, la parte demandante a través de su apoderada judicial se opone a la declaratoria de nulidad, pues en su sentir, solo es una maniobra dilatoria de la parte ejecutada como lo ha hecho a través del proceso.

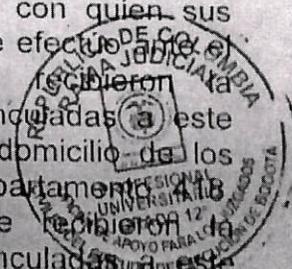
2.2- En aras de acreditar las manifestaciones del incidentante se llamó a declarar bajo juramento a los señores EDGAR NIETO y a ANA VIRGINIA MARTINEZ, quienes no comparecieron, ni justificaron su inasistencia. El señor CESAR ENRIQUE TORRES, en su declaración, manifiesta que conoce personalmente al señor FABIO VANEGAS, desde el año 2009 porque le arrendó un local donde trabaja la tapicería

2.3- FABIO VANEGAS, manifiesta que en el año 1997 hizo una compraventa con los señores MARIO CLEVES y LUDWIN ERNESTO PAEZ. Además que, desde esa fecha ha venido habitando con su señora esposa en ese inmueble ubicado en la transversal 75A Nro 87-69 cuya nueva dirección es la transversal 76 Nro 83 A - 23. Igualmente, que en los 17 años que lleva viviendo en ese inmueble, no ha recibido notificación alguna para los señores MARIO CLEVES y LUDWIN ERNESTO PAEZ

2.4- BEATRIZ HELENA PAEZ ESTEVES, esposa de MARIO CLEVES, manifiesta que, desde que su esposo solicitó el crédito en Granahorrar se estipuló en el formulario de solicitud de crédito a que dirección le debían enviar la correspondencia, que lo mismo ocurrió con su hermano LUDWIN ERNESTO PAEZ., ya que toda su correspondencia como los recibos de pago del banco y todo lo que tenía que ver con el crédito, llegaba a la diagonal 84C Nro 75 A- 08 apto 418. Sin embargo, su esposo solo se enteró que la casa estaba en un proceso judicial a través del señor FABIO VANEGAS. Agregando que nunca han vivido en la casa ubicada en la transversal 75A Nro 87-69.

## 3.- CONSIDERACIONES

3. 1.- Del estudio de los argumentos expuestos por el apoderado incidentante, se observa que los mismos están cimentados en que el citatorio y el aviso respectivo fueron remitidos a la dirección contenida en la demanda, pero que tales documentales no fueron recibidos por los demandados MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVES, puesto que ninguno de ellos vivía en el inmueble donde se pretendía la notificación, ya que en el referido inmueble habitada de manera arbitraria Fabio Venegas Nieto, con quien sus clientes había realizado una promesa de compraventa que no se efectuó por el incumplimiento de éste, además que las personas que recibieron la correspondencia, no tienen relación alguna con las partes vinculadas a este proceso, cuando tales documentales debieron ser remitidos al domicilio de los demandados, esto es, en la diagonal 84C Nro 75 A -08 apartamento 418. Entonces, que teniendo en cuenta que las personas que recibieron la correspondencia, no tienen relación alguna con las partes vinculadas a este proceso, situación que según alega el incidentante, le imprime nulidad a la actuación surtida en el proceso, pues se viola el debido proceso y por ende



derecho de defensa de sus clientes, puesto que sus prohijados solo se enteraron de la existencia del proceso 13 años después cuando Fabio Venegas, les ofreció a los demandados una considerable suma de dinero a cambio de que les firmara un poder a un abogado para presentar una nulidad.

3.2 - Bajo este marco de acontecimientos, señala el numeral 8º del Art. 140 ibidem que *"el proceso es nulo en todo o en parte..., num 8 cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o el mandamiento de pago, o su corrección o adición"*.

Descendiendo al caso sub examine, pronto advierte esta agencia judicial que los efectos traídos a colación en la norma citada en el párrafo que antecede no pueden aplicarse en este asunto, pues auscultadas las piezas procesales obrantes en el dossier, con meridiana claridad se observa que la diligencia de notificación de los ejecutados se efectuó en cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.

En efecto, nótese que los citatorios de que trata el artículo 315 ibidem, fueron remitidos a la dirección que la misma parte ejecutante denunció en su escrito genitor (transversal 75A Nro 87-69, hoy transversal 76 Nro 83 A \_23 lote 12 manzana 19B urbanización la Española de esta ciudad a los demandados MARIO CLEVES MARRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, según constancias de certificación y cotejo de la empresa adpostal obrantes a fls.72 y 74 en la que refiere que las personas citadas, (SI RESIDEN PERO NO SE ENCONTRABAN).

Posteriormente y dado que los citados no habían comparecido al proceso dentro del término otorgado por la ley, y al encontrarse la constancia de la entrega del citatorio en el lugar de destino (num. 3º Art. 315 ib.), se envió el aviso de que trata el artículo 320 de esa misma compilación normativa, junto con los documentos pertinentes (copia de la demanda y del auto de apremio -fls. 82 y 84), el cual, igualmente resultó efectivo, ya que se pudo establecer que la personas a notificar si residían en el sitio, a donde se remitió esa comunicación, motivo por el cual se les tuvo por notificados de la orden de pago proferida en su contra.

Puestas de este modo las cosas, sin lugar a dubitaciones se evidencia que la diligencia de enteramiento surtida al interior de esta causa, para notificar el auto de apremio a la parte citada a este juicio, no tiene ningún reproche, pues la misma se realizó a la dirección que en su momento aportó la entidad ejecutante para esos menesteres, diligencias que resultaron efectivas, esto es, que determinaron que en efecto la persona a enterar si residía en ese lugar.

Siendo lo anterior así, no es de acogida para el despacho el argumento expuesto por el incidentante, referente a que debe declararse la nulidad de todo lo actuado, pues su vinculación al proceso no se efectuó en debida forma por el hecho de no haber recibido personalmente la citación y el aviso remitidos, pues nótese que este no es un presupuesto que deba cumplirse para la efectividad de esas diligencias, ya que simplemente es imperioso que se remita esa correspondencia al lugar que se denunció en la demanda (aspecto que está acreditado en el instructivo), y que además el envío de tales documentales sea efectivo, es decir que se corrobore que en efecto la persona a notificar si reside en ese lugar, aspecto que también se cumplió en el proceso con los informes de las oficinas de correo, y que, la parte incidentante no logró desvirtuar, pues de la prueba testimonial por él aportada sólo apunta a demostrar que conocen a un tercero que nada tiene que ver en el proceso bajo estudio. Ahora, el testimonio de la señora BEATRIZ HELENA PAEZ por el parentesco que tiene con los demandados

carece de credibilidad para el Despacho; Además, con los recibos del banco que aporta, solo demuestra la relación contractual que existía entre el banco y los demandados, más nada tiene que ver con la relación proceso y demandados

Por lo anterior, teniendo una prueba como esta en la que diáfamanamente se constata que los ejecutados sí residían en el lugar al que se remitió la correspondencia, era de su total deber e incumbencia aportar los medios de prueba conducentes que permitieran inferir, si quiera de manera sumaria, que no tenía ningún vínculo con las direcciones denunciadas en el libelo incoativo, actividad probatoria que brilla por su ausencia en el expediente, faltado entonces la parte interesada a la carga que le imponía el artículo 177 del C. de P.C.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Denegar el incidente de nulidad incoada por la parte ejecutada.  
**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte incidentante. Fijase como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 se

NOTIFIQUESE

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
101 fijado hoy 23 de Junio de 2015 a la hora de las 08:00  
AM

EM

Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA





555

La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. (...) A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 (...). En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.

Y la sentencia SU 787/12 de la Corte Constitucional, sobre la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios dispuesta por la ley 546 de 1999- dijo: "A Una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación. (Subrayas y negrillas del Despacho)

Sobre este tema, se dijo en la sentencia STC98-2015, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente Doctor ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO..... " (.....).... 4.1 De conformidad con el criterio sentado Sala en sentencia STC 8902 de julio de 2014, La Ley 546 de 1999, que trata exclusivamente el tema de vivienda concedió a las entidades financieras un plazo de tres meses para red denominar en unidades de valor real (UVR) los créditos concedidos antes del 31 de diciembre de ese año y pactados en UPAC, así mismo en los artículos 40 y 41 consagró un beneficio para los deudores de las obligaciones vigentes contratadas en establecimientos de crédito y destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo, consistente en la reliquidación desde la fecha del respectivo desembolso hasta el 31 de diciembre de 1999, como si siempre hubieran estado pactadas en la forma convertida, obtenido el resultado y confrontado con la forma como se venía cuantificando, la diferencia se convertía en un alivio que debía compensar el Gobierno, como paliativo a la responsabilidad oficial en la situación social existente, eso sí, con la restricción de que su aplicación era "para crédito por persona (...)-...

De igual manera, instituyó el derecho a la reestructuración concertada para el pago diferido de los saldos, tomando en cuenta las verdaderas condiciones económicas de los afectados, como una manera de conjurar la crisis social existente y con el ánimo de evitar que las familias siguieran perdiendo sus hogares. (...).

Bajo esos parámetros ningún beneficio reportaba a los ejecutados la terminación de los litigios, sin que existiera la posibilidad de replantear las condiciones para saldar esas deudas hacia futuro. Ello quiere decir que la reestructuración no era un paso discrecional para los acreedores, ni mucho menos renunciabile por los deudores, en vista de la trascendencia constitucional.

(...) Ningún motivo existe para que esa misma situación no se extienda a los propietarios de inmuebles con créditos hipotecarios vigentes, que estuvieran al día al momento en que se expidió la normativa referida, siendo que su artículo 20 contemplo que.

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán en las cuotas mensuales en el mismo periodo, todo de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente

556  
300

modificaciones de los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores durante los dos primeros meses de cada año calendario, la restructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.

Esta revisión excepcional de la forma como se desarrolla el acuerdo voluntario respecto de los propietarios de los inmuebles que venían cumpliendo a cabalidad los créditos y cesaron sus pagos después de que entró a regir la Ley 546 de 1999, es obligatoria para el acreedor, por los alcances constitucionales que se le han dado a los principios que inspiraron su expedición. De tal manera que, si la misma tuvo por objeto conjurar la grave situación generalizada preexistente, también sirve de patrón para situaciones de insatisfacción futura, derivados de otros factores sociales que incidieron en el desarrollo contractual.

Ahora, subsumiéndonos en el caso concreto, tenemos que, el crédito que aquí se ejecuta fue pactado inicialmente bajo el sistema UPAC en el año 1996, cuando los señores MAURICIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES, suscribieron a favor de la corporación GRANCOLOMBIANA de AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR la escritura pública Nro. 0532 del 7 de febrero de 1996, en la Notaría 19 del Circuito de Bogotá. Igualmente, se constituyó el pagaré nro. 85726-4, del 27 de junio de 1996 por la suma de \$22'600.000, equivalentes para aquella época a 319.8503 UPAC, pagaderos a 180 cuotas mensuales.

El día 18 de marzo de 2003, Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, libra mandamiento de pago contra de los señores CLEVES BERRUECOS y PAEZ ESTEVES, por 375.882.0800 UVR, correspondientes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$49'438.153.00, más los intereses moratorios. También por la suma de 162'262.68 UVR, correspondiente a 28 cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de septiembre de 2000 hasta el 27 de enero 2003, más los intereses moratorios.

Los demandados fueron notificados mediante aviso del apremio de pago, no hubo contestación de la demanda y el 25 de junio de 2012, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Descongestión profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De las circunstancias fácticas que han rodeado este juicio ejecutivo, y de la normatividad arriba transcrita advierte la judicatura que en efecto, en el presente juicio no ha debido proseguirse pues no se ha efectuado la restructuración del crédito; que establece la Ley 546 de 1999, la sentencia SU813 de 2007 y la abundante doctrina constitucional sobre el tema. Igualmente, no obra constancia dentro del proceso que se haya reliquidado la obligación, pues si bien es cierto que el apoderado de la entidad financiera, manifiesta que se realizó dicha reliquidación ya que se realizó la conversión de UPAC a UVR, también lo es que, no existe prueba de que al crédito suscrito por los acá ejecutados se les haya aplicado el alivio que establece la normatividad en cita. Puestas así las cosas, y en virtud de que en este proceso es imperioso para el acreedor llamar a sus deudores a fin de llegar a un acuerdo sobre la restructuración, el paso a seguir para la judicatura no es otro que decretar la terminación del proceso y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso, dejando eso sí, intactos los otros gravámenes como lo son el de la jurisdicción coactiva.

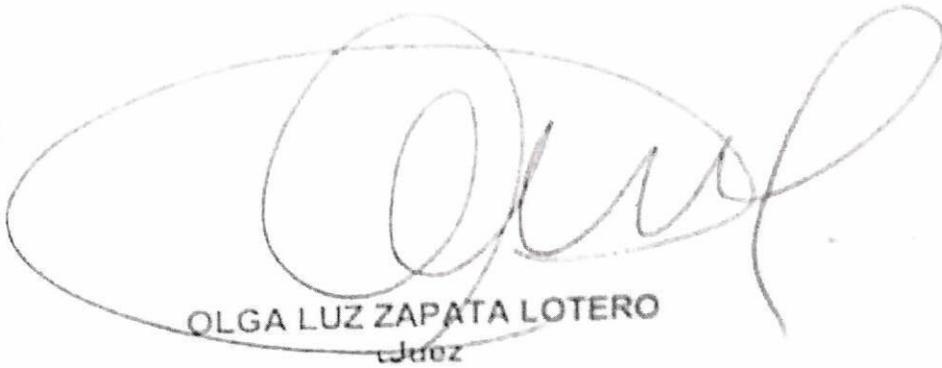
Por lo antes transcrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por falta de estructuración de la obligación

SEGUNDO ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble objeto de garantía real hipotecaria, en este proceso

NO FIQUESE



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
056 fijado hoy 21 de junio de 2016, a la hora de las 08:00 AM.  
Diana C.  Oro López  
SECRETARIA

INMOBILIARIA TORGALE LTDA  
TEL. 2430899

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MANCOMUNADO DE INMUEBLE URBANO.

FECHA DEL CONTRATO: Octubre nueve (9) de dos mil ocho (2.008) ✓

ARRENDADORA: INMOBILIARIA TORGALE LTDA NIT. 860.072.104-6

ARRENDATARIOS:

PAULA LUCIA CLEVES PAEZ C.C.1.032.387.055 de Bogotá

BELÉN CLEVES BERRUECOS C.C.41.374.123 de Bogotá

COARRENDATARIOS:

LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ C.C.79.158.867 de Usaquén (Bta)

MARIA DEL PILAR GOMEZ VALDERRAMA C.C.51.789.937 de Bogotá

CANON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$360.000.00 M/Cte), MENSUALES, PAGADEROS EN FORMA ANTICIPADA Y DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA OFICINA DE LA ARRENDADORA Carrera 8ª # 15-80 Oficina 502; DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ O A SU ORDEN.

AUMENTO ANUAL DEL CANON: LO DE LEY.

PLAZO: DOCE (12), MESES CONTADOS DESDE: PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2.008)

INMUEBLES: APARTAMENTO SITUADO UNA PARTE DE EL EN EL PRIMER PISO Y OTRA PARTE EN EL SEGUNDO PISO, DE LA CASA UBICADA EN:

DIRECCION: CARRERA 73A No. 76-28 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS:

SERVICIOS DE Acueducto y Alcantarillado, Energía eléctrica y Gas Natural. POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: VIVIENDA

PENA POR INCUMPLIMIENTO: EL EQUIVALENTE A TRES (3) MESES DE LA ULTIMA RENTA QUE VENGAN PAGANDO LOS ARRENDATARIOS EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO

Además de las anteriores estipulaciones, LA ARRENDADORA, LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS convienen las siguientes: 1°).- LA ARRENDADORA se obliga a conceder el goce total del apartamento, dado en arrendamiento, junto con sus servicios, cosas o usos conexos que se relacionarán más adelante 2°).- LOS ARRENDATARIOS pagarán cumplidamente el canon de arrendamiento dentro de los plazos previstos. El término estipulado en éste contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expresa ésta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al inicialmente pactado 3°).- El canon mensual de arrendamiento se aumentará en el porcentaje de ley que autorice el Gobierno Nacional a partir del vencimiento del periodo de vigencia de éste contrato, y en todos los periodos de prórroga o renovación del mismo, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 4°).- TERMINO DE DURACIÓN. El presente contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses contados a partir del día primero (1º) de Octubre del 2.008, y se prorrogará por un período igual al inicialmente pactado, pero LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS se obligan a pagar el incremento que ordene el Gobierno Nacional a partir de la fecha de su prórroga y por todos los periodos que el contrato llegare a prorrogarse. PARÁGRAFO. Para la prórroga del contrato LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS se obligan a presentar los documentos que presentaren para la iniciación del contrato, ó similares para que LA ARRENDADORA les prorrogue el término del mismo. 5°) LOS ARRENDATARIOS no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada, esto es "Vivienda". 6°).- LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de conservación, mediante inventario separado que hace parte de éste contrato; y se obligan a mantenerlo y restituirlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita de LA ARRENDADORA, quedarán de propiedad de ésta, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización alguna por éstas. 7°).- Si por culpa u omisión de LOS ARRENDATARIOS o COARRENDATARIOS, son suspendidos los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas Natural etc., aquellos pagarán a LA ARRENDADORA, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios públicos, derechos de reconexión, etc.; todas las que sean necesarias para la reactivación de los mismos, tales emolumentos podrán ser cobrados por LA ARRENDADORA con la sola presentación de los recibos expedidos por la empresa prestadora del servicio y podrá LA ARRENDADORA exigir el pago mediante acción ejecutiva. 8°).-LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, cualquier clase de droga, o materias primas o materiales alucinógenos que estén prohibidos por la ley, responderán además por los gastos de desinfectación o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble y será por cuenta de LOS ARRENDATARIOS, según las prescripciones de las autoridades competentes. 9°).- Para hacer cesar éste contrato al vencimiento de los términos tanto inicial como de renovación, LOS ARRENDATARIOS deberán avisarle por escrito a LA ARRENDADORA, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de las rentas de los meses que faltaren para el vencimiento del término del contrato o de su prórroga, la cláusula penal señalada al comienzo y final de éste contrato ("pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C.C. 10°).- El simple retardo en el pago de un canon mensual, o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato así sea parcialmente por parte de LOS ARRENDATARIOS O COARRENDATARIOS, darán derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el contrato en forma unilateral y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio de que trata los artículos 2011, 2012 y 2013 del Código Civil, ni de los requerimientos de que tratan el parágrafo 1º, numeral 2º del Art. 424 del C. De P.C. a los cuales renuncian en forma expresa; LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS, también renuncian a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 11°).- Al violar LOS ARRENDATARIOS O LOS COARRENDATARIOS cualquiera de sus obligaciones, podrá LA ARRENDADORA exigirles el pago de la "Pena por

incumplimiento" pactada, en perjuicio del cobro de la renta o rentas debidas y de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno a los cuales renuncian de manera expresa **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** con la firma del presente contrato. 12).- Para poder hacer oposición, en juicio de restitución de inmueble arrendado u oponerse al lanzamiento, **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios públicos que estén debiendo, y en todo caso de intervención judicial en relación con este contrato, delegan en **LA ARRENDADORA** el derecho a nombrar secuestre y perito. 13).- **LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que **LA ARRENDADORA** haga de este contrato. 14).- A la muerte de alguno de **LOS ARRENDATARIOS** o de **LOS COARRENDATARIOS**, **LA ARRENDADORA** podrá acogerse a lo normado en el artículo 1434 del C.C., respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 15).- **LA ARRENDADORA** podrá llenar el vacío de determinación de linderos de éste documento y consignarlos en hoja separada y ésta hace parte de este contrato, tanto los generales de la Casa, de la cual hace parte el apartamento arrendado. **LOS ARRENDATARIOS** y **COARRENDATARIOS** la autorizan de manera expresa para ello; **LOS ARRENDATARIOS** pagarán los gastos y derechos fiscales de este contrato. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 16).- **CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes contratantes pactamos como cláusula penal el equivalente a tres (3) meses de la última renta que vengán pagando **LOS ARRENDATARIOS** en el momento en que se incumpla el contrato, que deberá pagar la parte que incumpla cualesquiera de las cláusulas consignadas en el presente contrato a la parte que haya estado lista a cumplir, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, ni constitución en mora para el pago, a lo cual renunciamos en forma expresa con la firma del presente contrato y éste presta mérito ejecutivo. 17).- **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** se obligan a restituir el inmueble dado en arrendamiento, en las mismas condiciones en que lo reciben salvo el deterioro normal, a paz y salvo por concepto de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas Natural, teléfono, si quedare algún saldo pendiente por cualesquiera de los anteriores conceptos, **LA ARRENDADORA** queda facultada para cobrarlos mediante la acción ejecutiva con la sola presentación de los respectivos recibos expedidos por las empresas prestadoras del servicio. 18).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan para con **LA ARRENDADORA** a presentar los recibos de pago de servicios públicos, de Acueducto y Alcantarillado, energía eléctrica, Gas Natural, teléfono en el momento que paguen la renta, recibos que deben estar cancelados y sellados ya sea por la empresa prestadora del servicio o por el banco o entidad financiera que recibió el pago 19).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no mantener mascotas, "perros, gatos u otros animales", en el inmueble dado en arrendamiento, teniendo en cuenta la salubridad y salud de los demás residentes, si lo hicieren, será causal para la terminación del contrato de arrendamiento en forma unilateral por parte de **LA ARRENDADORA**. 20).- **LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las partes manifiestan que el lugar para toda notificación será el siguiente: para **LA ARRENDADORA:** En la carrera 8 núm. 15-80 OF. 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y para **LOS ARRENDATARIOS** y **LOS COARRENDATARIOS** en el apartamento que hace parte del inmueble ubicado en la Carrera 73A No. 76-28 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento. 21).- **SOLIDARIDAD. LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos del mismo. 22).- **LA ARRENDADORA** y el propietario del inmueble dado en arrendamiento, desde ahora manifiestan en forma expresa que **NO AUTORIZAN** que **LOS ARRENDATARIOS** o a **LOS COARRENDATARIOS**, para que adquieran ninguna clase de crédito en las facturas de los servicios públicos del inmueble, como tampoco solicitar y adquirir líneas telefónicas a su nombre o cualquier otro servicio, al igual que financiar o re-financiar facturas de servicios públicos que si éstos últimos los adquieran serán de su exclusiva responsabilidad los respectivos pagos, y el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula, será causal para que **LA ARRENDADORA** de por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral y exigir la restitución y entrega del mismo. 23).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a restituir el inmueble dado en arrendamiento en las mismas condiciones en que los reciben, esto es, pisos en buen estado y paredes y puertas pintadas y los demás elementos en buen estado de conservación y limpieza, salvo el deterioro normal. 24).- **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Si el inmueble dado en arrendamiento fuere abandonado por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, estos facultan en forma expresa a **LA ARRENDADORA** para que con la presencia de dos (2) testigos los ocupe, sin necesidad de intervención judicial o policiva, para salvaguardar su seguridad y evitar su deterioro.

Para constancia se firma en original y dos (2) copias del mismo contenido y ante testigos hábiles rogados por nosotros en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2.008); **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** declaran



haber recibido una copia de estos contratos del suscrito que hace parte del presente.

LOS ARRENDATARIOS:

*Paula Claves*  
PAULA LUCIA CLEVES PAEZ  
C.C. 1.032.387.055 de Bogotá

*Belén Claves*  
BELÉN CLEVES BERRUECOS  
C.C. 41.374.123 de Bogotá

COARRENDATARIOS:

*Luis Eduardo Paez Estevez*  
LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ  
C.C. 79.158.867 de Usaquén (Bta)

*Maria del Pilar Gomez Valderrama*  
MARIA DEL PILAR GÓMEZ VALDERRAMA  
C.C. 51.789.937 de Bogotá

LA ARRENDADORA:

INMOBILIARIA TORGALE LTDA  
NIT. 860.072.104-6

TESTIGOS:

**Testigo 1:**  
Eulises Galeano Castillo  
C.C. 47.137.557 de Bogotá  
Compartido: *Claves Paez*  
*por el socio*  
*1032387055*

**Testigo 2:**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Adriana Millena Acosta Rodriguez  
C.C. 53.118.983 de Bogotá  
Compartido: *Claves Berruecos*  
*Belén*  
*41374123*

*Paula Claves*

*Belén Claves*

10 00

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA**  
Oficina de presentación y reconocimiento  
ante el NOTARIO 1º de Facativá, compareció

Luis Eduardo Paez Estevez  
C.C. 79.158.867 De: Bogota

Y declaro: que la firma y huella que aparece en el siguiente documento son suyas y que el contenido del documento es cierto

Fecha: 14 NOV 2008  
Luis Paez

El Declarante

El NOTARIO

Francisco Alvaro Fajardo Pinilla

REPUBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMAS Y HUELLAS

Maria del Pilar Gomez Valderrama  
51.789.937 de Bogota

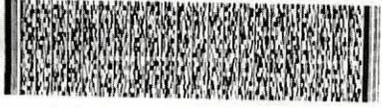
Declaro que reconoce el contenido del documento como cierto y que la huella impresa en él son suyas.

14 NOV 2008

Se Derecho

Firma

**NOTARIA 2 FACATATIVA**  
Autenticacion



Fecha: 14/11/2008 GOMEZ VALDERRAMA MARIA DEL PILAR  
Doc No: 51.789.937 Hora: 09:47

**S-2010-587788**

Bogotá, Octubre 25 de 2010



Señores  
**MARIO CLEVES BERRUECOS**  
**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**  
KR 73 A 76-28/30 Apto 102  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** E-2010-076981 Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva No. 1313C de la EAAB-ESP  
contra **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUDWING**  
**ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**

En atención a la solicitud radicada en el oficio del asunto, le informamos que este Despacho mediante Resolución No. 1313C-01 del 13 de Octubre de 2010, decretó la terminación, el archivo del proceso del asunto y el desembargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-198857, propiedad de los ejecutados

En consecuencia, por existir embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 035 del 14 de Enero de 2004, se deja a disposición de esa entidad el inmueble referenciado, en atención a la prelación de créditos, para el proceso hipotecario No 110013103011200300157, adelantado por este Despacho contra los propietarios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

*Laura María Tole*

**LAURA MARIA TOLE**  
Secretaria-Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Humberto Mercado Meza  
Aprobó: Laura María Tole



Nueva nomenclatura Av. Calle 24 # 37 - 15

PBX: (571) 344 7000

Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: FIC203F02 02

www.acueducto.com

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-03-2015 09:00:45  
Al Contestar Cite Este Nr: 2015EE60594- 01 Fol 1 Anex 0  
Origen: Sd 12942 - OFICINA DE COBRO PROPIEDAD MARTINEZ FORERO CAROLINA  
Destino: MARIO CLEVES BERRUECOS  
Asunto: Oficio Persuasivo - NDUARTE JSHERRERA-GVASQUEZ-  
BVILLAMIZAR-LRODRIGUEZ  
Obs.: Conserutivo 475



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Marzo de 2015

Señor  
MARIO CLEVES BERRUECOS  
CC.19120635  
KR 73A 76 30  
BOGOTA (BOGOTA D.C.)

## PÓNGASE AL DÍA CON BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, busca permanentemente la comunicación con la ciudadanía para orientarla en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Estamos en esta oportunidad, invitándolo a acogerse a las condiciones especiales de pago que otorga el Decreto 026 de 2015, pagando la totalidad de las obligaciones tributarias en mora por las vigencias 2012 y anteriores, más el 20% de sanciones e intereses antes del 31 de mayo de 2015.

Si cumple con los requisitos para acogerse a las condiciones especiales de pago, por favor comuníquese con la LINEA 195 y agende su cita para que sea atendido en cualquiera de nuestros puntos de atención SuperCADE: 20 de Julio, Américas, Suba, CAD, Calle 13 y Bosa o en la sede de la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB para obtener su liquidación.

Evite la apertura o avance de procesos administrativos que le generarán mayores costos e implicaciones como embargos, secuestros y remates de bienes.

**Recuerde que en el 2015 los plazos para pagar Predial y Vehículo en Bogotá son:**

### IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

Pague con el 10% de descuento hasta el 10 DE ABRIL

Pague sin descuento hasta el 19 DE JUNIO

### IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTORES

Pague con el 10% de descuento hasta el 08 DE MAYO

Pague sin descuento hasta el 03 JULIO

Mayor información [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Si desea mayor información puede contactarse al teléfono 3385554 o al correo electrónico [gvasquez@shd.gov.co](mailto:gvasquez@shd.gov.co)

Cordialmente,

Guillermo Vasquez Herrera

Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá  
Secretaría Distrital de Hacienda

Sede Administrativa CAD  
Carrera 40 N° 25 - 00  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 04  
PHX (571) 369 2700 - 338 5000  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Información Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



STJEF

20175660453061

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 30 de 2017

**Señor(a):**

Mario Cleves Berruecos  
CARRERA 73 A 76 28 APARTAMENTO 102  
Bogotá - D.C.

REF: PETICION INFORMACION No. 20175260362132 DE 24/05/2017.  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE LUDWING  
ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Y MARIO CLEVES BERRUECOS

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarles que el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 780830/12 por concepto de Valorización por Acuerdo 180 de 2005 Fase I, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-198857 y Chip AAA0063JEXR el cual registra como propietarios LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ y MARIO CLEVES BERRUECOS, de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil y el artículo 826 del Estatuto Tributario, le comunicamos que se encuentra terminado y archivado.

Adicional a lo anterior se le comunica al peticionario que con referencia al embargo de cuentas bancarias, ya se encuentra en trámite el levantamiento de dicha medida cautelar.

La presente petición se realiza conforme al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual regula la petición de información.

Cordialmente,

**Mary Luz Rincon Ramos**

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

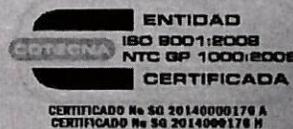
Firma mecánica generada en 30-05-2017 08:08 AM

Revisó: Dr. Rubén Darío Muñoz Romero - Coordinador

Proyectó: Antonio José Sandoval González - Abogado Sustanciador

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000  
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110311  
www.idu.gov.co  
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano

**JSTAL**

POSTAL EXPRESS S.S. LTDA. NIT 830 098 513 9  
www.postalexpress.com.co  
Lic. Min. Com. 001661  
Lic. Min. Trans. 000147



27836502

ZONA ENGATIVA

DEL ENVIO: 30/05/2017

ORIGEN: BOGOTA

DESTINO: BOGOTA

NO RADICADO: 20175660453061

TIPO ENTREGA: URBANO

COD POSTAL: 111051  
ORDEN SERV: 251970

REMITENTE

CLIENTE: IDU - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
DIRECCION: Calle 22 No 6 - 27

DEVOLUCION:  DIR INCOMPLETA  EDIFICIO  PISOS: 1  BLANCA  PUERTA: MADERA  
 DIR ERRADA  CASA  2  CAFE  METAL  
 DESCONOCIDO  CONJUNTO  3  VERDE  VIDRIO  
 NO RESIDE  NEGOCIO  4  LADRILLO  OTRO  
 NO RECLAMADO

DESTINATARIO

NOMBRE: MARIO CLEVES BERRUECOS  
DIRECCION: CR 73 A 76 28 APTO 102  
EMPRESA: STJEEF - 566  
ANEXOS:  
PRODUCTO:

INTENTO DE ENTREGA:

1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FECHA DEVOLUCION

ENTREGA

D M A  
FECHA DE ENTREGA:  
No Documento:

RECIBI A SATISFACCION:

27836502



# VIGILANCIA OMALEX

SERVICIO DE VILANCIA COMUNITARIA

NIT.: 92.188.699-1

CEL.: 315 766 43 44 - 311 260 29 19

CÓDIGO

22

FECHA

DIRECCION: CARRERA 73 A 76-30

CIUDAD Bogotá

D 01 M 07 A 2017

RECIBO DE: MARIO CLEVES -PESCADERIA

LA SUMA DE: Treinta mil pesos Mc/te (\$30.000)

POR CONCEPTO DE VIGILANCIA MES DE: Julio

FIRMA Y SELLO

CANCELADO 01 JUL 2017

ALEXANDER PALACIO

ANCELADO  
03 JUL 17

OK X 1067950511 ALEX



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO



ARRENDADOR: WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ C.C.: No 79 488 358 DE BOGOTÁ

ARRENDATARIO: MARIO CLEVES BERRUECOS C.C.: 19120635 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

COARRENDATARIO: LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ C.C.: 79.158.867 DE BOGOTÁ

DIRECCION: PRIMER Y SEGUNDO PISO QUE HACE PARTE DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28 DE BOGOTÁ D.C.

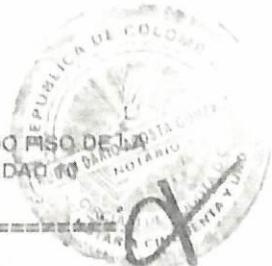
TIEMPO: 12 MESES (1 Año) contado a partir del día en la fecha Primero (1°) de Octubre de 2017 y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este contrato NO es prorrogable.

CANON: \$600.000,00

Entre los suscritos a saber: **WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.358 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominara el **ARRENDADOR** por una parte, y por la otra **MARIO CLEVES BERRUECOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 19120635 de Santafé de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, así mismo **LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.158.867 de Bogotá, quien para estos efectos se denominará el **COARRENDATARIO**, quienes manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato El ARRENDADOR concede a título de arrendamiento al Arrendatario el goce del inmueble urbano ubicado en la Carrera 73 A N°. 76-28 Primer y Segundo Piso de la ciudad de Bogotá D.C., que cuenta con todos los servicios públicos y destinado a vivienda, cuya dirección y linderos se determinan en la segunda cláusula. **SEGUNDA- DIRECCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE:** El Primer y Segundo Piso del inmueble que está ubicado en la Carrera 73 A N°. 76-28, localidad 10 de la ciudad de Bogotá D.C. **LINDEROS:** El inmueble de mayor extensión donde se encuentra ubicado el apartamento objeto de este contrato de arrendamiento, tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: Lote 5 manzana H con cabida 110.57 M2 y linda por el SUR: en 22.50 Mts., con la casa 76-20 de la carrera 73; NORTE: en 22.50 mts., con casa 76-32 de la carrera 73; ORIENTE: en 7 mts., con el lote 28 de la manzana G de la citada urbanización; OCCIDENTE: en su frente 7 mts., con la carrera 73 de la nomenclatura urbana de Bogotá. A este inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50C-28054, Cédula Catastral: 76 73 6 y CHip AAA0061FJZE. **-DESTINACION:** El Arrendatario utilizará el inmueble arrendado **únicamente** para su vivienda y de su familia y se compromete a no darle otro uso diferente a este inmueble, ni ceder, ni transferir el arrendamiento, ni **subarrendar**. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación del contrato. **-CUARTA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** (\$600.000,00) SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado a su arrendador o a su orden, en caso de demora del pago del canon mensual, El Arrendatario pagará interés por cada día de mora equivalente a la fracción que corresponda a la tasa



HOJA N°. 2- ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28 BOGOTA D.C., LOCALIDAD DE BOGOTA D.C. BOGOTÁ D.C.

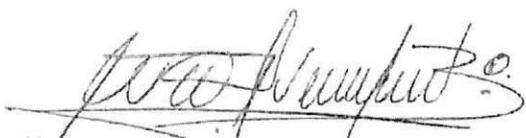


máxima autorizada por el gobierno nacional. Queda establecido que los periodos mensuales son indivisibles. El pago hecho con la fecha fijada no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar el cañon, ni modifica la fecha, ni renuncia al plazo fijado para el pago. **-QUINTA- RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declara que a la fecha de inicio del contrato, ha recibido el inmueble en buen estado, puertas, paredes, pisos, ventanas, vidrios completos, sanitario lavamanos, techos, lava platos, cocina semi-integral, llaves hidráulicas, cerraduras con portón puerta principal y llaves de las puertas, rosetas sin bombillos, y por lo tanto se obligan con El ARRENDADOR a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal proveniente de su uso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario acepta desde ya la prohibición que hace El ARRENDADOR del ingreso de mascotas al piso arrendado. **-SEXTA-REPARACIONES:** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a las que se refiere la ley y no se podrá realizar otras distintas sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **SÉPTIMA- VIGENCIA:** El plazo o termino de duración del presente contrato es de UN AÑO (1) contado a partir del día en la fecha Primero (1º) de Octubre de 2017 y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este contrato NO es prorrogable. **-OCTAVA- INCREMENTO DE PRECIO:** Durante el término de duración del presente contrato NO habrá lugar a aumento del canon. **-NOVENA- LUGAR PARA EL PAGO DEL CANON.** El lugar para el pago será en la Carrera 73 A N°. 76-28 Bogotá, Segundo Piso. **DÉCIMA PRIMERA.-SERVICIOS.** Los servicios de gas natural, Energía eléctrica y agua, alcantarillado y recolección de basuras serán cancelados en su totalidad por el Arrendatario a partir de la fecha en que recibe el inmueble, quienes deben cancelarlo oportunamente en las entidades respectivas al igual que las multas impuestas por las respectivas empresas en caso a que diere lugar a la violación de los reglamentos. **EL ARRENDATARIO,** se obliga mensualmente a presentar a El ARRENDADOR, cuando éste lo solicite, las facturas de pago respectivas a los servicios con el pago oportuno. Y se le prohíbe tomar créditos con el recibo de la Luz e igual con el recibo o servicio del gas Natural. **DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD.** EL ARRENDATARIO NO PODRA GUARDAR EN EL INMUEBLE MATERIALES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O QUIMICOS, QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL MISMO, NI LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE SUS HABITANTES, PROPIETARIO O VECINOS, COMO TAMPOCO PODRAN DESTINAR EL INMUEBLE PARA FINES ILICITOS-O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI CONTRA LAS PERSONAS Y LA CONSERVACION DEL BIEN INMUEBLE, EN CASO CONTRARIO EL ARRENDATARIO Y LOS COARRENDATARIOS CANCELARAN TODOS LOS GASTOS DESTINADOS A LA RESTITUCION, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DEL BIEN INMUEBLE, SEGÚN LO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o el simple retardo en el pago del canon de arrendamiento es causal de terminación de contrato y los constituirá en deudor del ARRENDADOR, por un equivalente al duplo del canon mensual vigente, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **EL ARRENDATARIO RENUNCIA,** a los requerimientos

HOJA N°. 3 ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28, LOCALIDAD 10, BOGOTÁ D.C.

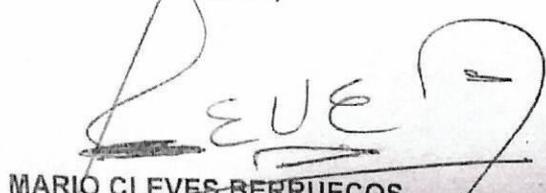
por el reconocimiento del documento -DÉCIMA CUARTA.- CESION.- EL ARRENDATARIO acepta desde ya las cesiones que El ARRENDADOR, hiciere del inmueble y de los hechos originados en él y se respetaran las cláusulas contenidas en este contrato DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato faculta a El ARRENDADOR para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y para exigir la entrega inmediata del inmueble antes del vencimiento pactado, estos se comprometen a indemnizar al arrendador pagando el monto total de los cánones faltantes hasta el vencimiento del contrato - PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDADOR deja estipulado que queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO al Arrendatario solicitar cualquier crédito utilizando el inmueble como garantía prendaria Para constancia se firma el presente contrato el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en dos tenores del mismo contenido, para cada una de las partes en Bogotá. D.C, quedando como garante o codeudor el señor LUIS EDUARDO PÁEZ ESTEVEZ, identificado con C.C. N°. 79.158.867 de Bogotá, quien se solidariza con todos los términos de este contrato durante la permanencia de su figura de Codeudor en el inmueble arrendado y se compromete a responder en su totalidad con el presente contrato.

EL ARRENDADOR.



WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ  
C.C. N°. 79.488.358 de Bogotá

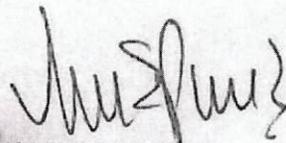
EL ARRENDATARIO,



MARIO CLEVES BERRUECOS  
C.C. 19120635 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

19120635

EL CODEUDOR,



LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ  
C.C. N°. 79.158.867 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54681

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019120635 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vdnt40v8fbn  
27/09/2017 - 14:37:41:587



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3vdnt40v8fbn

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51786

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079158867 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autografa -----



t2i4hq9080o  
28/09/2017 - 09:23:56:160



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ  
Notario cincuenta y uno (51) del Circulo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: t2i4hq9080o

<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> BOGOTÁ D.C.	
<b>FECHA EXPIRACIÓN</b> 2014 09 01 <b>DESDE LAS HORAS</b> 01 01	<b>FECHA EXPIRACIÓN</b> 2014 09 01 <b>HASTA LAS HORAS</b> 01 01
<b>TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR</b> CC	<b>NO. DOCUMENTO DEL TOMADOR</b> 19120635
<b>DIRECCIÓN DEL TOMADOR</b> CARRERA 73 A 76 28	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR</b> CLEVES BERRUECOS MARIO	
<b>CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR</b> BOGOTÁ D.C.	<b>TELÉFONO TOMADOR</b> 3172863935
<b>CLAVE PRODUCTOR</b> 62910012	<b>CANTIDAD DE EXPEDICIÓN</b> 10
<b>NO. SUCURSAL EXPEDIDORA</b> 10	<b>CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR</b> BOGOTÁ D.C.

<b>CLASE VEHICULO</b> CARGA O MIXTO	<b>SERVICIO</b> PARTICULAR
<b>MODELO</b> 1985	<b>MARCA</b> CHEVROLET
<b>PLACA NO.</b> ARG888	<b>LINEA VEHICULO</b> LUV 104.3
<b>NO. MOTOR</b> 133860	<b>NO. CHASIS O NO. SERIE</b> US244110
<b>CILINDRJET/VATIOS</b> 2000	<b>FIRMA AUTORIZADA</b> [Signature]
<b>PRIMA SOAT</b> \$ 305933	<b>TASA RUIT</b> \$ 1300
<b>CONTRIBUCIÓN FOSYGA</b> \$ 152967	<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ 460200
<b>NO. VIN</b> 133860	<b>CAPACIDAD TON.</b> 1.10
<b>NO. MOTOR</b> 133860	<b>TARIFA</b> 310
<b>CONTRIBUCIÓN FOSYGA</b> \$ 152967	<b>PASAJEROS</b> 3

<b>PLACA NO.</b> ARG888	<b>LINEA</b> LUV
<b>CHASIS</b> US244110	<b>MODELO</b> 1985
<b>DIAGNOSTICA LIMITADA</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 2014 07 07	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 2015 07 07
<b>NO. CERTIFICADO DE Acreditación</b> 09-OIN-019	<b>Nº CONSECUTIVO RUIT</b> 117183061

<b>PRIMA SOAT</b> \$ 500200	<b>CONTRIBUCIÓN FOSYGA</b> \$ 250100
<b>TASA RUIT</b> \$ 1800	<b>TARIFA</b> 22
<b>PASAJEROS</b> 3	<b>CAPACIDAD TON.</b> 0,00

<b>CLASE</b> CAMIONETA	<b>COMBUSTIBLE</b> GAS GASOL
<b>Nº DE MOTOR</b> 133860	<b>Nº IDENTIFICACION PROPIETARIO</b> N 8605350164

<b>PLACA NO.</b> ARG888	<b>LINEA</b> LUV
<b>CHASIS</b> US244110	<b>MODELO</b> 1985
<b>DIAGNOSTICA LIMITADA</b>	
<b>FECHA DE EMISIÓN</b> 2014 07 07	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 2015 07 07
<b>NO. CERTIFICADO DE Acreditación</b> 09-OIN-019	<b>Nº CONSECUTIVO RUIT</b> 117183061

<b>PRIMA SOAT</b> \$ 500200	<b>CONTRIBUCIÓN FOSYGA</b> \$ 250100
<b>TASA RUIT</b> \$ 1800	<b>TARIFA</b> 22
<b>PASAJEROS</b> 3	<b>CAPACIDAD TON.</b> 0,00

ORIGINAL

ORIGINAL



**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



1-32244349-2748

16 JUN 2011

Bogotá D.C.

Secretario(a)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION  
Carrera 10 Nro. 19-65 Piso 11  
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. 71 de fecha 18 de Mayo de 2011 radicado en esta seccional con el No. 17208 de fecha 20 de Mayo de 2011

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de LUDWING ERNESTO PAEZ identificado(s) con NIT. 19.419.671 atentamente le informo que figura(n) inscrito(s) en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, por lo cual fue enviado al Jefe de la División de Gestión de Cobranzas de dicha seccional por ser de su competencia.

Hasta otra oportunidad,

JOHN WILSON BARRRIOS TORRES  
Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaria  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos Bogotá

298



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

**INFORME SECRETARIAL**

BOGOTA D.C. HOY 24 DE JUNIO DE 2011 INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CON COMUNICACIÓN PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', is written over the printed name of the secretary.

**ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

299

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

Acuerdos No. PSAA10 – 7049 de 2010 C. S. J., PSAA10 – 7595 de 2010 y PSAA10 – 8051 de 2011 C. S. J.  
Designado Juez primero Civil del Circuito de Descongestión - fallos ordinarios  
por Acuerdo No 26 del 9 de agosto de 2010 Tribunal Superior de Bogota  
CODIGO 110013103708

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil Once (2011)

**Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2003 - 0157**

En conocimiento de las partes el informe que precede de parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que se pronuncien en cuanto lo estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE,  
EL JUEZ,**

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ**

El anterior auto se notifica a las partes por 38  
Anotación hecha en el estado No. 38  
Fijado Hoy 29 JUN 2011  
Secretaria  
ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ



**DECLARACION BAJO JURAMENTO  
CON FINES EXTRAPROCESALES Nro 1066**

EL POBLADO  
Calle B Nro 42-15  
266-26-11  
Fax 311 35 98

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN EL DIA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2 019) se presentó a esta Notaria LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 43 119 525 de Bello, con el fin de rendir declaraciones sobre asunto civil, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 2º del Decreto 2148 de 1983, bajo la gravedad del juramento prometió decir toda la verdad, en lo que va a declarar, y al efecto expuso: Naci en Medellín, cuento con 38 años de edad, hija de Juan Guillermo y María Teresa, resido en la calle 106B No. 82-88, del Municipio de Medellín, teléfono 3005152464, de estado civil soltera, ocupación asistente contable y siguió exponiendo: Manifiesto que conozco al señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES identificado con la cédula No. 19.419.671 y me consta que vive desde el año 2005 en la avenida 37 No. 78-72, edificio Plaza de la Avenida, apartamento 301, barrio Laureles, Medellín.

Todo esto me consta por el conocimiento Personal de los hechos. El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y la aprueban y firman los que en ella intervinieron. El declarante imprimió la huella dactilar del índice derecho.

Derechos Legales \$13.100, más \$2.489 de IVA. Resolución No. 0691 del 24 de enero del 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Liliana Gonzalez O.  
LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO  
EL DECLARANTE

  
JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA  
NOTARIO DIECISIETE DE MEDELLIN



**DECLARACION BAJO JURAMENTO  
CON FINES EXTRAPROCESALES Nro 1067**

EL POBLADO  
Calle 8 Nro 42-15  
266 -26-11  
Fax 311 35 98

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, EL DIA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) se presentó a esta Notaría YOSIN ELY MOSQUERA FLACO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.849.475 de Nuquí, con el fin de rendir declaraciones sobre asunto civil, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 2º del Decreto 2148 de 1983, bajo la gravedad del juramento prometió decir toda la verdad, en lo que va a declarar, y al efecto expuso: Nací en Nuquí, cuento con 34 años de edad, hijo de Ely José y Nimia Luz, resido en la calle 41 No. 24-118, del Municipio de Medellín, teléfono 3147173492, de estado civil unión libre, ocupación contador público y siguió exponiendo: Manifiesto que conozco al señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES identificado con la cédula No. 19.419.671, es muy buena persona, respetuoso, buen amigo, buen vecino, persona en la cual se puede confiar y me consta que vive desde el año 2005 en la avenida 37 No. 78-72, edificio Plaza de la Avenida, apartamento 301, barrio Laureles, Medellín.

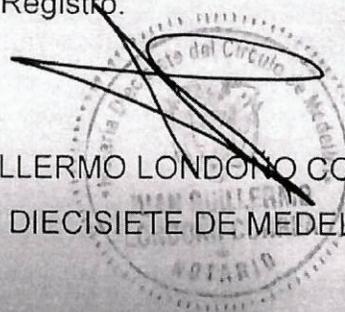
Todo esto me consta por el conocimiento Personal de los hechos. El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y la aprueban y firman los que en ella intervinieron. El declarante imprimió la huella dactilar del índice derecho.

Derechos Legales \$13.100, más \$2.489 de IVA. Resolución No. 0691 del 24 de enero del 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

YOSIN ELY MOSQUERA FLACO  
EL DECLARANTE



JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA  
NOTARIO DIECISIETE DE MEDELLIN





GANADERIA Y TURISMO S.A.S.

NIT. 900.311.587 – 0

### Certifica

Que el Señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES con cédula No. 19.419.671. se desempeña como Asesor operativo de la Empresa, desde Diciembre del 2012 con contrato a término indefinido y con un salario mensual de OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$828.116.00).

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los diez días del mes de Septiembre de 2019.

Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 366 12 49.

*Karla Cardona A.*  
**Karla Cardona.**  
Jefe de personal.

Medellín, 10 de Septiembre de 2019

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de GANATUR SAS que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo: 0000005511 GANADERIA Y TURISMO		Clase: 2		Porcentaje Cotización: 1,044%	
C19419671	PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO	01/01/2016		24115736	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite [www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co) / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C194196711925327097

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 10/09/2019 07:31:37.

Los trabajadores marcados con asterisco (\*) son afiliados independientes.

Las coberturas marcadas con dos asteriscos (\*\*) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.0.50.114, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Alcaldía de Medellín

Medellín, 11 de diciembre de 2019

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE LA  
ALCALDÍA DE MEDELLÍN

De conformidad con la delegación otorgada mediante el decreto 1037 de 2015,

**CERTIFICA**

Que mediante la solicitud radicada el día 06 de Diciembre de 2019 el (la) ciudadano (a) LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, mayor de edad, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 19419671, con Registro Civil de Nacimiento Folio No. 290, expedido en la NOTARIA NUEVE BOGOTA CUNDINAMARCA, manifestó ante este Despacho que se encuentra domiciliado (a) en la dirección AVENIDA 37 N° 78-72, en el barrio LAURELES, Medellín, teléfono 3163329787, y que tiene el ánimo de seguir domiciliado (a) en Medellín.

Se complementa este certificado para indicar que el interesado manifestó que reside en la ciudad de Medellín desde el 01 de marzo de 2004.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 del Código Civil y 25 del Decreto 1260 de 1970.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 20 de la Ley 962 de 2005, está prohibido el uso de sellos para el otorgamiento de cualquier documento. La firma y la denominación del cargo son suficientes para la expedición del documento respectivo.

Se expide a los 11 días del mes de diciembre de 2019

Atentamente

*Mónica M. Velásquez C.*  
**MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ CARDONA,**  
Subsecretario de Despacho  
Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía

Alcaldía de Medellín  
Calle 41 No. 105-105, Centro, Medellín 50015  
Teléfono: 310 41 100 (57) 310 41 100





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO

Radicado No. 20196030375841  
Fecha: 11/09/2019 7:07:42 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, No. 19120635, tiene su domicilio en KR73A#76-28 AP 102, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 11 del mes Septiembre del año 2019, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea

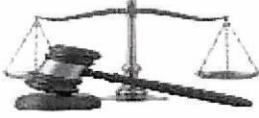
ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN  
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 9/11/2019

Calle 71 No. 73 A - 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 Ext. 2114-2814-2603  
Información Línea 195  
[www.ENGATIVÁ.gov.co](http://www.ENGATIVÁ.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





*Lawyer'S Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
E. S. D.**

**REF.: INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No.- 033-2019-0026**

**DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS,  
MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA  
DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION y SOCIEDAD CENTRAL DE  
INVERSIONES S.A. - GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS y  
LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. No.- 115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS y LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** demandados en éste proceso según poderes que se aportan a éste escrito y quienes por primera vez se presentan y enteran de la existencia de éste proceso en su contra; amparado señor Juez en lo establecido en el numeral **8** del artículo **133** del **C.G.P.** que a reglón seguido refiere como causal de nulidad **"8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."** en el caso en concreto que nos ocupa la notificación de **EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** que hasta el día de hoy no conocen mis representados y se están enterando de ésta demanda; en concordancia con el procedimiento y los términos establecido por los artículo **134, 135 y 136** de nuestro C.G.P.; interpongo en término **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado por esa indebida notificación, desde la notificación del referido auto de orden de pago con el que se admitió el trámite ejecutivo en éste proceso por no haberse tenido en cuenta la dirección real de notificaciones que el demandante o la parte actora plenamente conocían con anterioridad y ocultaron como se acreditará en éste proceso, cuando por los mismos hechos intentó el cobro por ésta misma vía ejecutiva en el año **2003** dentro del radicado número **2003-0157** adelantado en su momento en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y donde paradójicamente también se presentó un Incidente de Nulidad donde se informaba desde esa época (**2003**) que mis representados no habitaban el predio entregado

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## *Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

en garantía hipotecaria en la medida de que fueron expropiados arbitrariamente por su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** y para ese momento estaba siendo objeto de litigio para recuperar la posesión del mismo, por ello no viven allí desde hace muchos años y en ese momento dentro del trámite incidental que si bien es cierto salió negativo a los intereses de mis representados y fue resuelto coincidentalmente por su Honorable Despacho, hoy es plena prueba de sustentación de ésta nulidad toda vez que la dirección que reportaron en ese momento ha sido siempre la misma donde han vivido mis clientes, no ha cambiado y no a donde mentirosamente se les notificó, dirección que era de pleno conocimiento del hoy actor en éste nuevo proceso a la cual debió notificarles ésta demanda, pues el actor es conocedor que a la fecha no han podido recuperar la posesión del bien y quien reside en el predio de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá a donde se envió la notificación a la fecha aún es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** con quienes mis clientes precisamente por el actuar deshonesto de éste no tienen ningún contacto y mal podían haberse enterado de esta demanda, por eso se guardó silencio de parte de ellos porque nunca se enteraron; solicitándole desde ya reconocerme personería jurídica para actuar y procediendo a elevar señor Juez las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

- a) Una vez evaluadas las pruebas, corrido el traslado y revisado minuciosamente el expediente; le solicito respetuosamente a su Señoría se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado inclusive desde la primera notificación personal mentirosa (Art. 291 C.G.P.) que supuestamente se hizo a mis representados en el inmueble ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá donde nunca han vivido, del Mandamiento Ejecutivo que supuestamente se practicó el día **30 de mayo de 2019** y que milita a folios **147, 148, 149 y 150** y que fuera aportada por el apoderado de la actora el día 7 de junio de 2019 como milita a folio **151**.

En la medida de que esa dirección corresponde al predio dado en garantía en su momento dentro de la obligación hipotecaria que aquí se ejecuta y sobre la cual es bien sabido por la parte actora desde el año 2003 cuando presentó el primer proceso ejecutivo hipotecario, conocía que mis representados nunca han vivido allí, no han tenido la posesión del inmueble que les fue arrebatado por el inquilino que tenían desde el año 1997 y se prueba con las documentales anexas resaltando lo manifestado claramente por el inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** quien tomó posesión arbitraria del bien desde ese año 1997 y así lo hizo saber en la anterior diligencia de secuestre comisionada mediante Despacho Comisorio **18** y practicada en su momento por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** el pasado 26 de enero de 2012 dentro del proceso hipotecario que paradójicamente señor

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Juez y para importancia de éste incidente de nulidad fue precisamente adelantando por éstos mismo demandantes y que se encontraba radicado bajo el número **2003-0157** que hoy se aporta como prueba y que hasta la fecha no lo han podido recuperar mis representados, viviendo en direcciones totalmente distintas.

Por su parte el señor el señor **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder a mí otorgado, reside con su familia desde el pasado 9 de octubre de 2008 en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28**, apartamento **102**, Barrio Santa Maria de Lago de la ciudad de Bogotá y el señor **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** en la **Avenida 37 No.- 78 - 72**, apartamento **301**, Barrio Laureles del Municipio de Medellín - Antioquía desde el mes de marzo de 2004; por lo cual era obvio señor Juez que no podía haberseles notificado de la demanda el pasado 30 de mayo de 2019 en el lugar a donde se les notificó y es claro que la causal de nulidad es insanable y debe declararse en favor de mis representados para que puedan ellos en legal forma ejercer su derecho de defensa y contradicción en éste proceso y no tenerlos como en efecto se tuvieron **"de haber guardado silencio"** en la medida de que nunca se enteraron de ésta nueva demanda, pues pensaban que el anterior cobro que fue fallado por usted, ya había quedado definido y como ya estaba prescrita la acción no había otra posibilidad de nuevas demandas.

- b) Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad, le solicito respetuosamente a su Señoría ordenar a la actora para que proceda en legal forma a notificar a mis representados **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** del Mandamiento Ejecutivo a las direcciones antes enunciadas que son las mismas que conocían ya con anterioridad y que hoy se aportan y describen claramente en los poderes que legalmente acompañó, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario.
- c) Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente se me reconozca como apoderado judicial de los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** que hasta el día de hoy se presentan a este proceso al enterarse que otra vez más los habían demandado y embargado como se acredita con los poderes anexos otorgados en las ciudades de residencia de cada uno.

#### **HECHOS:**

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

1. Al revisar la página WEB de la rama judicial que es de público conocimiento y acceso para todos los usuarios de la Justicia, al buscar el proceso ejecutivo hipotecario que aquí nos ocupa, encuentro que este fue radicado el 17 de enero de 2019, correspondiéndole en esta oportunidad el conocimiento al **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.
2. De acuerdo a la revisión en dicha plataforma, encuentro que se libró mandamiento ejecutivo el día 3 de mayo de 2019.
3. Al acceder a la consulta física del proceso, encuentro con preocupación que aparece faltando totalmente a la verdad a folios **147, 148, 149, 150 y 151** unas supuestas notificaciones personal (Art. 291 C.G.P.) certificadas que supuestamente se hicieron a mis representados en el inmueble ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá del Mandamiento Ejecutivo el pasado **30 de mayo de 2019**, y que fueron recibidas por alguien que dijo llamarse **MARITZA LERNA** las cuales no fueron recibidas por mis representados y desde ya manifiestan no conocer a ésta persona, pues ellos como se acreditará más adelante perdieron la posesión de ese inmueble desde el año **1997** cuando su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** inexplicablemente decidió desplazarlos y tomar posesión arbitraria del bien como claramente quedo registrado en su momento ante el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** en diligencia de secuestre practicada el pasado 26 de enero de 2012 dentro del proceso hipotecario que paradójicamente señor Juez y para importancia de éste incidente de nulidad fue precisamente adelantando por éstos mismo demandantes, resuelto finalmente por su Despacho y que se encontraba radicado bajo el número **2003-0157**.
4. De igual manera encuentro dentro de la revisión de la foliatura que conforma el expediente, que se aportan también las notificaciones por aviso que supuestamente también se hicieron en la misma dirección anterior **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, el pasado **14 de junio de 2019** y que en ésta oportunidad fueron recibidos por alguien que dijo llamarse **MARCELA MOLINA** a quien tampoco conocen mis representados y que nunca recibieron por la misma razón anotada anteriormente, ellos no ocupan el inmueble desde el año 1997; lo cual era conocido por los demandantes desde la anterior demanda radicada bajo el número **2003-0157** que los mismos actores adelantaron en el año **2003** en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y sabían que mis representados no vivían en el inmueble, conociendo desde esa época la situación de despojo de la que habían sido víctimas de su inquilino que tomo la posesión del inmueble desde el año 1997 y que hasta el día de hoy la ostenta.
5. Para probar que mis representados no habitan y tampoco tienen relación alguna actual con el inmueble objeto de litigio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda y que perdieron la posesión de mismo desde el año 1997 es preciso remitirle a usted

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer'S Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

su Señoría a revisar el proceso hipotecario número **2003-0157** que fuera promovido por los mismos actores en el año **2003** sobre el mismo predio y la misma obligación hipotecaria que hoy se reclama una vez más en éste proceso y que en su momento le correspondió el conocimiento al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**; del cual le solicito desde ya solicitar copias de éste para resolver sobre el presente incidente.

6. Dentro de las piezas procesales que militan dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número **2003-0157** sobre las cuales llamo la atención respetuosa de su Señoría para demostrar que mi representado desde el año **1997** no reside, ni tiene posesión o relación alguna con el predio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda y de las que aportó copia hoy con este escrito de incidente se destacan las siguientes:

- En primer lugar, copia de la diligencia de secuestre realizada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA** de fecha **26 de enero de 2012** donde en cumplimiento al Despacho Comisorio No.- **18** del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado Hipotecario **2003-0157** del cual fueron promotores los aquí demandantes, el que fuera inquilino de mis representados señor **FABIO VANEGAS NIETO** dejó claro al atender la diligencia que él desde el mes de agosto del año **1997** tenía la posesión de ese inmueble, y pretendía fungir como propietario del mismo, persona que hasta el día de hoy arbitrariamente ocupa el predio y no ha permitido a sus reales propietarios recuperarlo.
- Existen además en ese expediente radicado bajo el número **2003-0157** del cual se expidieron coincidentalmente el pasado 7 de febrero de 2020 por parte de su honorable Despacho copias auténticas, a folios **72, 73, 74 y 75** de las notificaciones que mentirosamente también allí se hicieron el 16 de octubre de 2004, donde si usted revisa se dejó constancia mentirosa que allí vivían mis representados pero que supuestamente no estaban, lo cual no era cierto, pero quien recibió fue precisamente el poseedor del predio señor **FABIO VANEGAS NIETO** que fue quien finamente en el año 2012 fue quien atendió la diligencia y alegó su calidad de poseedor desde el año 1997.
- En esa oportunidad podrá usted corroborarlo en el expediente y principalmente en el cuaderno separado, que se interpuso por mis representados por intermedio de apoderado judicial un **INCIDENTE DE NULIDAD** también por indebida notificación, donde se manifestó en esa oportunidad entiendo lo mismo que hoy estoy refiriéndoles señor Juez, que mis representados desde el año 1997 **NO OCUPAN EL PREDIO** de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, con lo que se prueba que desde esa época ellos han insistido y probado por demás que no tienen ninguna relación con el

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

predio y mal podía en el año 2019 notificárseles a esa dirección cuando los actores conocían de la situación y que el poseedor del predio desde el año 1997 es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** que para nada es desconocido de las partes y mucho menos en los proceso, pues es el verdadero ocupante del predio donde se pretende engañar hoy con una notificación a mis demandados que no compadece en nada a la verdad y que por demás era plenamente conocida por los hoy actores en éste proceso que fueron los mismo si usted revisa su señoría que actuaron en calidad de cesionarios dentro del radicado **2003-0157**.

- Adjunto también la decisión de negar el incidente de nulidad proferida el pasado 19 de junio de 2015 coincidentalmente por su honorable Despacho donde si usted revisa los antecedentes que usted mismo cita, desde esa época usted destaco que mis representados no vivían en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda (folios **91, 92, 93 y 94**) con lo que irrefutablemente queda probado y por demás conocido por usted en esa oportunidad lo que hoy nuevamente se está acreditando en éste proceso, que esas notificaciones están totalmente viciadas de nulidad, pues la ubicación de mis representados no ha variado, y hasta el día de hoy no ha podido retornar al predio de su propiedad donde falsamente se les notificó, a sabiendas los actores que mis clientes no tenían ningún contacto con el predio.
- De otra parte resalto y adjunto como prueba la decisión de terminación del proceso proferida el pasado 20 de junio de 2016 coincidentalmente también por su honorable Despacho (folios **554, 555, 556 y 557**) por la carencia de la liquidación de restructuración de la obligación, que desconocemos su señoría al no tener el traslado de la demanda si para esta oportunidad se presentó o no y si se presentó el mismo título que se presentó para cobro en el año 2003 que a todas luces hoy estaría prescrito.

7. Sumado a lo anterior, he de manifestarle su Señoría que mi representado, el señor **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder a mí otorgado, reside con su familia desde el pasado 9 de octubre de 2008 en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28**, apartamento **102**, Barrio Santa Maria de Lago de la ciudad de Bogotá; prueba de ello es copia del contrato autenticado que aportó hoy como prueba que en su momento suscribiera su hija PAULA LUCIA CLEVES PAEZ y su hermana BELEN CLEVES BERRUECOS con la inmobiliaria TORGALE LTDA y que actualmente ocupan; con lo que se demuestra fehacientemente que era totalmente imposible que para el pasado 30 de mayo de 2019 se le hubiese notificado en una dirección **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá donde reitero no tiene ningún domicilio (ni laboral y mucho menos residencial) que reitero y está demostrado perdió desde el año 1997 por la posesión arbitraria de su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO**.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer'S Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

8. Además de lo anterior honorable Juez, para demostrar que mi representado **MARIO CLEVES BERRUECOS** no reside y mucho menos trabaja en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A – 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, para que sean valoradas dentro del presente incidente de nulidad me permito relacionar los siguientes:

- En primer lugar, para probar que mi representado no reside en el inmueble donde mentirosamente se les notifico es el oficio **S-2010-587788** emanado del Acueducto de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2010 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mis representados la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- Una prueba más es el requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda de fecha marzo de 2015 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- Una prueba más es un nuevo requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio **20175660453061** de fecha mayo 30 de 2017 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- La copia del pago de servicio de vigilancia de la compañía **VIGILANCIA OMALEX** de fecha 1 de julio de 2017 donde claramente se evidencia que la dirección de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
- Igualmente se aporta el recibo de telefonía celular **MOVISTAR** de fecha 13 de mayo de 2017 donde claramente se aprecia que la dirección de mi cliente corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
- Igualmente se aporta copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticada del predio ubicado en la de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que fue suscrito posteriormente en cabeza de mi representado por voluntad de las partes (ARRENDADOR y ARRENDATARIA) el pasado 27 de septiembre de 2017, con lo que se ratifica sin lugar a dudas el lugar de residencia real de mi representado que insisto era conocido por los demandantes desde la existencia del proceso hipotecario anterior **2003-0157**.
- Anexo además para poder probar la dirección real de notificaciones de mi representado, copia de los SOAT de los años 2014 y 2018 del vehículo de placas ARG-888, donde se evidencia señor Juez sin esfuerzo alguno que la dirección de mi representado sigue siendo la misma **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## *Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- Y por último apporto la certificación de domicilio expedida por parte de la Alcaldía Local de Engativá el pasado 11 de septiembre de 2019 a las 7:07:42 am donde deja claro que de acuerdo a los documentos exhibidos por mi representado se evidencia que la dirección o domicilio de éste corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
9. De otra parte y respecto a mi representado el señor **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** para acreditar que tampoco ha vivido en el predio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A – 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda; me ha enviado además de todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente del proceso hipotecario en el que participaron las misma partes radicado bajo el número **2003-0157** ya conocido por usted señor Juez; los siguientes documentos que demuestra fehacientemente que él reside desde marzo de 2004 en el Municipio de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles**:
- Copia del oficio **1-32244349-2748** de fecha 16 de junio de 2011 emanado de la **DIAN** donde atiende la solicitud efectuada por parte del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado **2003-0157** del cual usted tiene pleno conocimiento y que debe militar en ese proceso a folios **297, 298 y 299**; donde deja claro que mi representado se encuentra inscrito en la seccional de Impuestos de Medellín, ratificando que ese es el domicilio de él para ese año 2011.
  - De igual manera adjunto declaración extraproceso No.- 1067 de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora **YOSIN ELY MOSQUERA FLACO** donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia.
  - Se aporta declaración extraproceso No.- 1066 de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora **LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO** donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia.
  - Igualmente me ha enviado certificación laboral expedida por la empresa **GANADERIA Y TURISMO S.A.S.** de fecha 10 de septiembre de 2019 donde certifica que labora en esa entidad desde diciembre de 2012 y cuyo domicilio de la compañía es la ciudad de Medellín, junto con los comprobantes de **EPS-SURA** y **ARL-SURA**; al igual que planilla de aporte mensual correspondiente al periodo de agosto de 2019 con los que se prueba irrefutablemente señor Juez que mi representado labora en Medellín y mal podía habersele notificado de la demanda en Bogotá.
  - Y por último se anexa también una certificación de residencia emitida por parte de la Alcaldía de Medellín en la que inequívocamente consta que mi

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627**

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## *Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

representado desde el 1 de marzo de 2004 reside en la ciudad de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** con lo que queda plenamente demostrado el domicilio de éste y el lugar de trabajo, que no corresponde a Bogotá, sino a la ciudad de Medellín que era conocida por la parte actora desde los trámites del anterior proceso ejecutivo que adelantó en su contra.

10. Es por todo lo anterior su Señoría que queda plenamente demostrado que los domicilios reales de mis representados a los cuales tenía acceso en cuanto a la información real los demandantes que conocían de éstos desde el proceso ejecutivo hipotecario radicado con el número **2003-0157** que curso y finalizó en su honorable Despacho y cuyos actores si usted revisa son los mismos que hoy mediante este proceso pretenden el cobro de la obligación que a todas luces esta prescrita; se encuentran ubicados para mi representado **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28, apartamento 102, Barrio Santa Maria de Lago de la ciudad de Bogotá** y para mi representado **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** como consta en los datos consignados en el poder en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín - Antioquia.
11. De suerte que mal podían haber sido notificados el pasado **30 de mayo de 2019** como mentirosamente se dijo en ésta demanda, engañando al **JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que sin oposición alguna porque era evidente que no les convenía que se alegara la prescripción de 7 años de los pagarés, emitiera una Sentencia en contra de éstos; reportando una dirección falsa de notificaciones ubicada en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá (que es la dirección del inmueble dado en garantía), donde supuestamente se les notificó esta demanda de manera personal y por aviso sin vivir ellos allí y donde de entrada sabían los demandantes no iban a enterarse **NUNCA** de la existencia del proceso porque era claro para ellos desde el año **2003**, y así lo hicieron saber mis representados en el otro proceso ejecutivo hipotecario **2003-0157** en el incidente de nulidad que curso allí que ellos no residían en el predio, suministrando en esa ocasión como usted lo podrá verificar sus direcciones reales, manifestando desde esa oportunidad que habían perdido la posesión del inmueble desde el año **1997** como quedo plasmado en las diligencias, donde suministraron sus residencias que si usted revisa son las misma que hoy se reportan y podían con su ausencia incurriendo en un evidente **FRAUDE PROCESAL** que debe de manera oficiosa denunciarse, obtener un beneficio con la Sentencia como ya lo obtuvieron y lógicamente poder rematar el inmueble como en efecto hoy lo están logrando si no es porque mis clientes se enteran de la situación y se presentan a hacer valer sus derechos que están totalmente vulnerados mediante éste incidente.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

12. Es por ello que ante esta situación y evidente vulneración de sus derechos, deciden contratar mis servicios profesionales para que con las pruebas que hoy arrimo al proceso y las que de oficio solicito, se declare ésta evidente **NULIDAD PROCESAL** por indebida notificación a los demandados.

### PRUEBAS:

Además de las documentales que apporto, solicito muy respetuosamente a su Señoría se tengan en cuenta todos y cada uno de los folios aportados dentro del proceso desde el mismo inicio que generen y sean susceptible de nulidad.

### DOCUMENTALES:

1. Poderes legalmente otorgados por los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** para actuar dentro de las presentes diligencias y proponer este incidente (6 folios).
2. Copia de las DOS (2) notificaciones personales (Art. 291 C.G.P.) supuestamente efectuadas a mis representados en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá el pasado 30 de mayo de 2019 de las cuales hoy se reclama la nulidad, junto con el oficio remitido del apoderado de la actora con fecha de recibo por parte del Juzgado el pasado 7 de junio de 2019 (5 folios).
3. Copia de las DOS (2) notificaciones por aviso (Art. 292 C.G.P.) supuestamente efectuadas a mis representados en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá el pasado 14 de junio de 2019 de las cuales hoy se reclama la nulidad, junto con el oficio remitido del apoderado de la actora con fecha de recibo por parte del Juzgado el pasado 29 de junio de 2019 (5 folios).
4. Copia de la diligencia de secuestre realizada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA** de fecha **26 de enero de 2012** donde en cumplimiento al Despacho Comisorio No.- **18** del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado Hipotecario **2003-0157** del cual fueron promotores los aquí demandantes, el que fuera inquilino de mis representados señor **FABIO VANEGAS NIETO** dejó claro al atender la diligencia que él desde el mes de agosto del año **1997** tenía la posesión de ese inmueble, y pretendía fungir como propietario del mismo, persona que hasta el día de hoy arbitrariamente ocupa el predio y no ha permitido a sus reales propietarios recuperarlo (1 folio por ambas caras).
5. Copias del expediente radicado bajo el número **2003-0157** del cual se expidieron coincidentalmente el pasado 7 de febrero de 2020 por parte de su honorable Despacho copias auténticas, a folios **72, 73, 74 y 75** de las notificaciones que mentirosamente también allí se hicieron el 16 de octubre de 2004, donde si usted revisa se dejó constancia mentirosa que allí vivían mis representados pero que supuestamente no estaban, lo cual no era cierto, pero quien recibió fue precisamente el poseedor del predio señor **FABIO**

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- VANEGAS NIETO** que fue quien finamente en el año 2012 fue quien atendió la diligencia y alegó su calidad de poseedor desde el año 1997 (5 folios).
6. Copia del escrito del **INCIDENTE DE NULIDAD** de fecha 12 de junio de 2013 que podrá usted corroborarlo en el expediente y principalmente en el cuaderno separado, que se interpuso por mis representados por intermedio de apoderado judicial un **INCIDENTE DE NULIDAD** también por indebida notificación, donde se manifestó en esa oportunidad entiendo lo mismo que hoy estoy refiriéndoles señor Juez, que mis representados desde el año 1997 **NO OCUPAN EL PREDIO** de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, con lo que se prueba que desde esa época ellos han insistido y probado por demás que no tienen ninguna relación con el predio y mal podía en el año 2019 notificárseles a esa dirección cuando los actores conocían de la situación y que el poseedor del predio desde el año 1997 es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** que para nada es desconocido de las partes y mucho menos en los proceso, pues es el verdadero ocupante del predio donde se pretende engañar hoy con una notificación a mis demandados que no compadece en nada a la verdad y que por demás era plenamente conocida por los hoy actores en éste proceso que fueron los mismo si usted revisa su señoría que actuaron en calidad de cesionarios dentro del radicado **2003-0157**, junto con los interrogatorios de parte y testimonios que allí se rindieron y que ratificaban lo manifestado en el escrito de incidente que coinciden hoy totalmente con la realidad (10 folios).
  7. Copia de la decisión de **NEGATIVA** del incidente de nulidad proferida el pasado 19 de junio de 2015 coincidencialmente por su honorable Despacho donde si usted revisa los antecedentes que usted mismo cita, desde esa época usted destaco que mis representados no vivían en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda (folios **91, 92, 93 y 94**) con lo que irrefutablemente queda probado y por demás conocido por usted en esa oportunidad lo que hoy nuevamente se está acreditando en éste proceso, que esas notificaciones están totalmente viciadas de nulidad, pues la ubicación de mis representados no ha variado, y hasta el día de hoy no ha podido retornar al predio de su propiedad donde falsamente se les notificó, a sabiendas los actores que mis clientes no tenían ningún contacto con el predio (4 folios).
  8. Copia de la decisión de terminación del proceso proferida el pasado 20 de junio de 2016 coincidencialmente también por su honorable Despacho (folios **554, 555, 556 y 557**) por la carencia de la liquidación de restructuración de la obligación, que desconocemos su señoría al no tener el traslado de la demanda si para esta oportunidad se presentó o no y si se presentó el mismo título que se presentó para cobro en el año 2003 que a todas luces hoy estaría prescrito (4 folios).
  9. Copia del primer contrato de arrendamiento autenticado de fecha 9 de octubre de 2008 que firmo su hija y su hermana, donde mi cliente **MARIO CLEVES BERRUECOS** vivió con su familia en el predio ubicado en la

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.-** Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

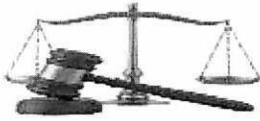
- Carrera 73A No.- 76 – 28** de la ciudad de Bogotá y que ocupa desde ese año (3 folios).
10. Copia del oficio **S-2010-587788** emanado del Acueducto de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2010 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mis representados la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (1 folio).
  11. Copia del requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda de fecha marzo de 2015 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (1 folio).
  12. Copia del requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio **20175660453061** de fecha mayo 30 de 2017 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (2 folios).
  13. La copia del pago de servicio de vigilancia de la compañía **VIGILANCIA OMALEX** de fecha 1 de julio de 2017 donde claramente se evidencia que la dirección de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
  14. Copia del recibo de telefonía celular MOVISTAR de fecha 13 de mayo de 2017 donde claramente se aprecia que la dirección de mi cliente corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá. (1 folio).
  15. Copia del segundo contrato de arrendamiento debidamente autenticada del predio ubicado en la de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que fue suscrito posteriormente en cabeza de mi representado por voluntad de las partes (ARRENDADOR y ARRENDATARIA) el pasado 27 de septiembre de 2017, con lo que se ratifica sin lugar a dudas el lugar de residencia real de mi representado que insisto era conocido por los demandantes desde la existencia del proceso hipotecario anterior **2003-0157** (4 folios).
  16. Copia de No. - los SOAT de los años 2014 y 2018 del vehículo de placas ARG-888, donde se evidencia señor Juez sin esfuerzo alguno que la dirección de mi representado sigue siendo la misma **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
  17. Copia de la certificación de domicilio expedida por parte de la Alcaldía Local de Engativá el pasado 11 de septiembre de 2019 a las 7:07:42 am donde deja claro que de acuerdo a los documentos exhibidos por mi representado se evidencia que la dirección o domicilio de éste corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
  18. Copia del oficio **1-32244349-2748** de fecha 16 de junio de 2011 emanado de la **DIAN** donde atiende la solicitud efectuada por parte del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado **2003-0157** del cual usted tiene pleno conocimiento y que debe militar en ese proceso a folios **297, 298 y 299**; donde deja claro que mi representado se encuentra inscrito

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## *Lawyer's Center Ltda.*

**NIT. 900.097.753-9**

**Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal**

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

*en la seccional de Impuestos de Medellín, ratificando que ese es el domicilio de él para ese año 2011 (3 folios).*

19. *Copia de la declaración extraproceso No.- **1066** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia (1 folio).*
20. *Copia de la declaración extraproceso No.- **1067** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora YOSIN ELY MOSQUERA FLACO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia (1 folio).*
21. *Copia de la certificación laboral expedida por la empresa GANADERIA Y TURISMO S.A.S. de fecha 10 de septiembre de 2019 donde certifica que labora en esa entidad desde diciembre de 2012 y cuyo domicilio de la compañía es la ciudad de Medellín, junto con los comprobantes de EPS-SURA y ARL-SURA; al igual que planilla de aporte mensual correspondiente al periodo de agosto de 2019 con los que se prueba irrefutablemente señor Juez que mi representado labora en Medellín y mal podía habersele notificado de la demanda en Bogotá Copia de la declaración extraproceso No.- **1066** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia (1 folio).*
22. *Y por último se anexa también copia de la certificación de residencia emitida por parte de la Alcaldía de Medellín en la que inequívocamente consta que mi representado desde el 1 de marzo de 2004 reside en la ciudad de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** con lo que queda plenamente demostrado el domicilio de éste y el lugar de trabajo, que no corresponde a Bogotá, sino a la ciudad de Medellín que era conocida por la parte actora desde los trámites del anterior proceso ejecutivo que adelantó en su contra (1 folio).*

### **DE OFICIO:**

*Como quiera señora Juez que el Proceso Hipotecario número **2003-0157** que fuera promovido por los mismos actores en el año **2003** sobre el mismo predio y la misma obligación hipotecaria que hoy se reclama y que en su momento le correspondió el conocimiento al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, actualmente se encuentra a disposición de su honorable Despacho, que fue usted quien resolvió en esa oportunidad el incidente de nulidad que en su momento promovieran mis representados advirtiéndome que no vivían en el inmueble y alegaron una indebida notificación que no prosperó y fue usted también quien resolvió de fondo las pretensiones de la demanda negándolas por carecer la obligación de la*

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627**

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



**Lawyer's Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

reestructuración que desconocemos totalmente si hoy se presentó; le solicito requerir a la Secretaria poner disposición suya en éste nuevo proceso el expediente **2003-0157** a efecto de poder corroborar todo lo enunciado por el suscrito y verificar las direcciones que en esa oportunidad reportaron mis clientes que son las mismas que hoy se reportan, que eran conocidas desde esa fecha por los demandantes y que allí era a donde debía haberseles notificado la demanda y no ha donde dolosamente lo hicieron para evitar sin lugar a dudas que se presentaran y controvirtieran los hechos y las pretensiones.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente a su Señoría se dé el trámite legal que corresponda al presente incidente y una vez decretadas y practicadas las pruebas que usted considere pertinentes, solicito se atiendan positivamente la totalidad de mis pretensiones decretando la nulidad de todo lo actuado en éste proceso por la evidente e insubsanable nulidad que hoy se presenta y atenta sin lugar a dudas el debido proceso y la lealtad procesal entre las partes, principalmente la actora que omitió reportar las direcciones correctas que conocía con anterioridad desde el otro proceso.

Un cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

INCIDENTE DE NULIDAD - 033-2019-0026

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Vie 25/02/2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF.: INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No.- 033-2019-0026**

**DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS, MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION y SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS y LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES**

*Comendidamente quiero saludarlo y anexo al presente correo remito memorial con **INCIDENTE DE NULIDAD - INDEBIDA NOTIFICACION DEMANDADOS - ANEXO PODERES y PRUEBAS***

**¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!**

Un Cordial saludo,

**LAWYER'S CENTER LTDA**

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	1324.22.
Fecha Recibida	25 Feb. 22.
Numero de Folios	43.
Quien Recupero	nmf



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03/03/2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 04/03/2021

y vence en: 08/03/2021

El secretario \_\_\_\_\_